HERMANDADES DEL DESCENDIMIENTO Y DEL SANTO ENTIERRO: ESTUDIO OMPARATIVO DE SUS ESTATUTOS Y FUNDADORES.

RICARDO CARRO GÓMEZ
GRADUADO EN HISTORIA. UNIVERSIDAD DE HUELVA

Estimados lectores, en primer lugar, quisiera exponer mi agradecimiento al Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte, por la larga, impoluta y brillante trayectoria de las Jornadas de Historia de nuestra localidad. En segunda instancia, al Hermano Mayor y Junta de Gobierno de la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Archicofradía de Nazarenos del Santo Entierro, Descendimiento de la Cruz y Nuestra Señora del Mayor Dolor, por la confianza y responsabilidad depositada en mi persona, para en la realización del presente trabajo, incluido en los actos conmemorativos del 75 aniversario de la fusión de las cofradías de Santo Entierro y Descendimiento de Cruz. Más si cabe realzar más el citado agradecimiento, por ofrecer la posibilidad a las nuevas generaciones de sumarnos a la vida cultural de Ayamonte.

A su vez, me es indispensable agradecer la máxima y desinteresada colaboración a Doña María Antonia Moreno Flores, Archivera del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte, y a Don Antonio Sánchez González, profesor titular de la Universidad de Huelva.

Sin la suma de estos factores, jamás hubiera tenido el honor de formar parte de esta publicación.

INTRODUCCIÓN

El reflejo de la existencia y desarrollo de las cofradías y su reglamentación nos muestra el papel activo del laicado en la Iglesia Católica[1]. Debido a su naturaleza, las cofradías no han sido instituciones concebidas como productoras y conservadoras del patrimonio más menospreciado: el documental. Aunque no haya sido su propósito, la actividad de las cofradías ha generado este tipo de patrimonio, muy valorable en

1 Sánchez Herrero, J.: *CXIX Reglas de Hermandades y Cofradías Andaluzas. Siglos XII, XV y XVI.* Huelva, Universidad de Huelva, 2002.

su estudio y consideración[2]. Por ello, y siempre contextualizando en nuestro entorno más próximo, tras los pasos ya dados por la Hermandad de la Soledad de nuestra localidad, se inicia la andadura requerida en nuestras cofradías, como punto de partida en el estudio, conservación y consideración de su patrimonio documental.

La base documental que se ha utilizado han sido unas copias, compulsadas y validadas para su estudio, de los Estatutos de las Cofradías del Descendimiento de Cruz y Santo Entierro respectivamente. Ante ello, nuestro primer objetivo fue la búsqueda de los documentos originales. Algo tan esencial en la fundación de un organismo como son sus estatutos, normalmente aparecen formalizados en un archivo independiente a un libro de actas. Por ello, se ha tomado como base la copia compulsada, ya que contiene la aprobación de la autoridad eclesiástica.

Por su parte, el Estatuto original de la Hermandad del Santo Entierro se encuentra en el Acta nº2 del libro de actas de dicha cofradía. Dicho libro comprende las actas de la cofradía desde 1897 hasta 1976, y se encuentra en el seno de la Cofradía.

En el caso del Descendimiento, me dirigí al Archivo Diocesano de Huelva, sin resultado. Ante ello, Don Antonio Sánchez González, me ofreció su colaboración, al iniciar dicha búsqueda en el archivo del Arzobispado del Sevilla, debido a que hasta 1953 no existía el Obispado de Huelva, y por tanto, nuestra demarcación territorial, quedaba bajo el gobierno de la Arzobispado hispalense[3]. De nuevo, esta nueva búsqueda no tuvo resultado.

Siendo totalmente necesario, antes de la comparación de ambos estatutos, nos inmiscuiremos en el contexto histórico referido a la fundación de ambas cofradías, es decir, finales del siglo XIX, y en concreto, 1894 para Descendimiento y 1897 para Santo Entierro. Para ello será necesario aportar una visión histórica, demográfica e introductoria de la Cofradía que tenemos como objeto de estudio.

Para finalizar, nos adentraremos en el estudio socio-económico de los fundadores de ambas cofradías, como aportación de este ámbito de estudio, clave en su desarrollo.

---

2 López Gutierrez, Antonio. J; Rodríguez Mateos, Joaquín: *Los archivos de las hermandades religiosas*. Sevilla. Ed. GEA. 1993.

3 Véase en: http: \www.diocesisdehuelva.es index.php diocesis historia .

CONTEXTO HISTÓRICO

En toda investigación o estudio histórico es necesario un factor clave y determinante: su contexto. Todos los hechos acaecidos guardan interrelación con su más próximo entorno, con su historia, y no aparecen y se desarrollan de forma independiente. Teniendo en cuenta todo ello, debemos centrarnos tanto en el contexto histórico del enclave en el cual se aún conserva su actividad la Hermandad Sacramental del Santo Entierro, Descendimiento de Cruz y Ntra. Sra. del Mayor Dolor: Ayamonte.

Nos situamos a finales del siglo XIX, en concreto, en los años de fundación de la Hermandad del Descendimiento, en 1894, y la Hermandad del Descendimiento en 1897. En estos momentos, nos situamos en el momento conocido como la "Restauración Borbónica" (1874-1931), en concreto, durante la Regencia de María Cristina de Habsburgo, debido a la minoría de edad de Alfonso XIII. Por lo tanto, ya observamos el panorama político en el cual se desenvolvió las fundaciones de ambas cofradías.

El sistema de la restauración fue obra de Antonio Cánovas del Castillo, político y líder del partido conservador. Dicho sistema se basaba en la alternancia de los dos grandes partidos: Conservador y Liberal, apoyado legislativamente por la Constitución de 1876. Mientras Cánovas lideraba el Partido Conservador, como ha sido mencionado anteriormente, Sagasta haría lo propio con el Liberal. Este sistema garantizaba la marginación del resto de tendencias políticas, destacando Carlistas, Socialistas y Republicanos. El pacto de los resultados electorales, la manipulación de las elecciones y el reparto de cargos serían la hoja de ruta de este sistema corrupto, por la propia naturaleza que relatamos. Así, el turnismo de estos dos grandes partidos se desarrolló a finales del siglo XIX e inicios del XX en nuestra localidad[4].

Desde el punto de vista demográfico, la población ayamontina alcanzó la cifra de 7.387 individuos en 1895, siendo este dato conocido gracias al Padrón Municipal de ese mismo año. La población se distribuía en los distritos de las Angustias, la Merced y el Salvador. A los mismos se unen, los núcleos externos de Pozo del Camino, Punta del Moral y Canela. El papel entrante del distrito de las Angustias,

4 González Díaz, A.M.: *La Provincia de Huelva. Historia de sus Villas y Ciudades: Ayamonte*. Ed. Diputación de Huelva. Servicio de Publicaciones. Huelva. 2014.

suponía la inclusión de la población de los núcleos externos a las tres collaciones. Así estos tres distritos se comprenderían en dos núcleos urbanos: La Villa y La Ribera. El primero de origen medieval y el segundo de origen moderno[5].

En las presentes tablas podemos observar la distribución de la población, atendiendo tanto al criterio del núcleo urbano como al distrito[6]:

DISTRITOS	POBLACIÓN
Primer distrito- Angustias-Núcleo urbano	3207 Individuos
Primer distrito- Canela y Punta	181 Individuos
Segundo distrito- Merced	1863 Individuos
Tercer distrito- Salvador Núcleo urbano	1262 Individuos
Tercer distrito- Aldea de Pozo del Camino y caseríos del término	874 Individuos

NÚCLEO URBANO	POBLACIÓN	% RESPECTO DE LA POBLACIÓN TOTAL
La Ribera	5070 (Angustias y Merced)	68.6
La Villa	1262 (Salvador)	17
Total	6332	85,7
Población del Municipio	7387	100

En las mismas observamos las diferencias entre los núcleos urbanos, La Villa aparece retraída con respecto a la Ribera, tanto en número de población como en las profesiones de las cabezas de familia, siendo más humildes y de escaso peso económico, prevaleciendo la agricultura. En el caso de la Rivera, los trabajos relacionados con el mar prevalecerán[7].

5 Moreno Flores, M.A.: "Ayamonte: Dos mundos a fines del siglo XIX", en Feria Martín, J. y De Lara Ródenas, M.J.: *La Historia de la Provincia de Huelva: Balance y perspectivas*. Ed. Diputación de Huelva. Servicio de Publicaciones. Huelva. 2007.

6 Ibidem . P. 350.

7 Ibidem . Pp. 351-352.

Una vez conocido el contexto histórico y demográfico en el cual se enmarcaron las fundaciones de las cofradías del Descendimiento y Santo Entierro, es necesario exponer la naturaleza y origen ambas cofradías, las cuales se fusionarían en 1941, además del resultado de ésta con la Hermandad Sacramental de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias, en la fecha de 25 de marzo de 1976[8]. Así, la actual Hermandad Sacramental del Santo Entierro de la Parroquia patronal es el resultado de la fusión de dos cofradías penitenciales y una sacramental, siendo el único caso de este tipo, ya que, la Hermandad de la Vera+Cruz es el resultado de la fusión de dos cofradías penitenciales (Vera Cruz y, por otro lado, Santo Entierro y Soledad) y la Hermandad de Jesús Caído de una cofradía penitencial y otra sacramental.

De forma breve, es necesario dar algunas ideas sobre la Hermandad Sacramental de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias. Para ello, es imprescindible la ponencia de Don Francisco García García, en la publicación referida a las XIII Jornadas de Historia de Ayamonte, sobre las reglas de la cofradía[9].

Estas reglas datan del año 1658 y se sitúan en el Archivo Histórico Nacional. Fueron escritas sobre una base de pergamino. Existen noticias de unas reglas de mayor antigüedad, en concreto, del año 1638, gracias a la certificación de Don Francisco del Castillo (presbítero notario apostólico en el Arzobispado de Sevilla[10]). La Hermandad Sacramental de las Angustias tuvo una óptima economía gracias a que entre sus hermanos se encontraba la élite social y económica de Ayamonte. No obstante, eso no impidió vivir a la Cofradía Sacramental momentos de menor grandiosidad. Ejemplo de ello, durante la Guerra de Sucesión en 1717. A partir de 1721, se observa gran auge en la cofradía, gracias al aumento de gastos, siempre con la intención de engrandecer la festividad del Corpus Christi y a la posibilidad de que individuos no hermanos pudieran ser enterrados en la bóveda de la capilla del Santísimo Sacramento[11] previo pago[12].

8 Publicación conmemorativa del I Centenario Fundacional de la Hermandad del Descendimiento: *Primer Centenario Hermandad del Descendimiento de Cruz. Ayamonte 1894-1994.*

9 García García, F.: "Regla de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Angustias de Ayamonte. Año de 1658.", véase en *XIII Jornadas de Historia de Ayamonte*. Ed. Diputación de Huelva y Ayuntamiento de Ayamonte. Ayamonte. 2009.

10 A.D.H. Justicia. Ayamonte 35. Caja 6. Documento 4. Sevilla 13 de agosto de 1658.

11 En la actualidad, se trata de la capilla en la que se encuentran los titulares de Hermandad de la Resurrección.

12 Archivo Histórico Nacional (A.H.N.). Consejos. Legajo 3919.

Las reglas se componen de 14 capítulos, aprobados por sus hermanos el 31 de diciembre de 1658. En las mismas se tratan las cuestiones referidas a la junta de gobierno, cabildo de elecciones, cabildos particulares, hermanos y sus beneficios, mayordomo, limosnas, celebraciones, prevenciones y asistencia a los enfermos[13].

En lo que respecta a la Hermandad del Descendimiento. Son muy escasas las noticias respecto a la cofradía antes de su fusión con la Hermandad del Santo Entierro de la Parroquia de las Angustias. Aun así, trataremos de esbozar unas breves nociones sobre la misma, basadas tanto en la publicación "Hermandad del Descendimiento de Cruz, Santo Entierro de Cristo y Ntra. Sra. del Mayor Dolor: *Primer Centenario Hermandad del Descendimiento de Cruz. Ayamonte 1894-1994.*", como en propias informaciones aportadas de la actual de la junta de gobierno, lo cual necesitaría una urgente contrastación.

La Hermandad del Descendimiento tiene como fecha de fundación el 1 de Abril de 1894[14], realizando estación de penitencia el Jueves Santo. Si ésta no fuera posible, se pospondría a la jornada del Viernes Santo[15]. Su sede canónica sería el Templo de Ntra. Sra. de las Mercedes[16]. Según los estatutos, sólo constaba de un paso procesional, el misterio del Descendimiento de Cruz[17]. Sin esclarecer fecha, la Hermandad llegó a contar con dos pasos procesionales: un crucificado y el misterio (lo cual no se refleja en su estatuto fundacional). Los crucificados se tratarían del Cristo de la Buena Muerte (actual titular de la Hermandad de la Buena Muerte de Ayamonte) y el Cristo Crucificado de la actual capilla de San Antonio, los cuales se intercambiarían, apareciendo un año en el misterio y al siguiente como crucificado, y viceversa. El misterio se compondría de las imágenes secundarías de José de Arimatea, Nicodemo, la Virgen María, San Juan Evangelista y las tres marías (Salomé, Cleofás y Magdalena). La autoría de las imágenes corresponden a Pizarro, excepto San Juan (Salvador Castillejos), Cristo de la Buena Muerte

13 Ibidem . Pp. 100-109.

14 Estatutos de la Hermandad del Descendimiento. P.14.

15 Ibidem. P.14.

16 Ibidem. P.1.

17 Ibidem. P.2.

(atribuido a la escuela montañesina) y anónimo el Cristo de San Antonio[18]. La túnica no es establecida en los estatutos, ni se menciona dicha cuestión. Al no existir libros de actas de la cofradía, en un principio, no es posible establecer su fecha. La túnica ha llegado a nuestros días, pues, en la cofradía actual, la presidencia de dicho de paso se reviste con la túnica blanca y antifaz morado, recordando el pasado, rigiendo la totalidad del cortejo la túnica propia de los nazarenos de la que fue en su día Cofradía del Santo Entierro, antes de la fusión. Para finalizar, es reseñable el escueto desarrollo de esta cofradía como "independiente" antes de la fusión en 1941, ya que el mismo se desarrolla desde 1894 hasta 1941: 47 años.

En lo que respecta a la Cofradía del Santo Entierro de la Parroquia de las Angustias es necesario remontarnos a la desamortización de Mendizabal (1836-1837) y a la situación en la que queda la Hermandad de la Soledad y Vera+Cruz. La relación de ambos hechos se supone tanto en el abandono del Convento de San Francisco como en el cese de la actividad de dichas cofradías, siendo muestra el paso de la imagen del Santo Entierro a la Parroquia de las Angustias.

La desamortización supuso una gran esperanza en post de transformación de las estructuras del campo español y de las formas de vida de la población campesina. Pretendió resolver los problemas de la hacienda pública española, caracterizada por el déficit y su incapacidad financiera[19]. Este proceso fue la respuesta a la ideología liberal, aunque fue resultado del poder político. A su vez, fue una forma de afirmar la posición del poder civil, al adjudicarse la venta de los bienes eclesiásticos[20].

La desamortización nació para una necesidad y la nación no estaba preparada para una reforma social fruto del liberalismo. Mendizábal se precipitó al pensar que la deuda debía extinguirse a corto plazo; dando fin, a su vez, a la guerra civil y, en segundo lugar, atacar las propiedades eclesiásticas, en especial sus tierras. Todo ello, con el objetivo de crear un gran grupo de propietarios, al intentar dar solución al régimen de propiedad del suelo. El proceso afectó a los bienes del clero, primero al

---

18 Hermandad del Descendimiento de Cruz. Santo Entierro de Cristo y Ntra. Sra. del Mayor Dolor: *Primer Centenario Hermandad del Descendimiento de Cruz. Ayamonte 1894-1994.*

19 Capelo García, M.L.: *Contribución a la problemática de la desamortización eclesiástica en la provincia de Huelva (1836-1844)*. Instituto de Estudios Onubenses "Padre Marchena". Ed. Excma. Diputación de Huelva. Huelva. 1980.

20 Ibidem. P. 33.

regular y después al secular[21].

Otra pretensión fue el deseo de resolver la problemática financiera derivada del respeto a la propiedad nobiliaria. El régimen liberal que se instauró a la muerte de Fernando VII, comenzó atacando a la propiedad eclesiástica, aunque favoreció al latifundismo seglar[22].

El clero poseía grandes propiedades, y esta concentración en pocas manos es la principal causa del atraso productivo del campesinado, no siendo el caso particular de Huelva, pues el clero poseía propiedades pequeñas y las fincas no eran muy numerosas[23]. En el listado de propiedades pertenecientes a las órdenes religiosas en la provincia de Huelva, que nos proporciona la obra de Capelo García, aparece en el puesto número 26 el convento de San Francisco de Ayamonte[24].

El primer paso fue en julio de 1835, cuando se suprimen los conventos y órdenes religiosas de menos de 12 individuos. En este primer decreto desamortizador se encuentra los franciscanos de Ayamonte[25]. Al no extinguirse la deuda nacional, Mendizábal expone un 2º decreto en julio de 1837, siendo de nuevo ministro de Hacienda[26]. En su programa, se abandono todo reformismo agrario, se buscó liquidar la deuda y ganar adeptos para la causa liberal, sin conseguirse ambos objetivos, pues la deuda no quedo liquidada y los más beneficiados fueron los capitalistas isabelinos. A su vez, se gano la enemistad de los grupos cercanos a la Iglesia, por las medidas anticlericales, y del campesinado, por el aumento de las rentas[27].

De los tres fines proclamados por Mendizábal (acabar la guerra con los recursos nacionales, liquidar la deuda y crear una familia de propietarios), ninguno se logró. Se observa más destrucción que creación, al dar un fuerte varapalo al clero y al patrimonio que le pertenecía, creando mayor riqueza a la burguesía mientras el

21 Ibidem. P. 36.

22 Ibidem. P. 39.

23 Ibidem. P. 40.

24 Ibidem. P. 41.

25 Ibidem. P. 61.

26 Ibidem. P. 84.

27 Ibidem. P. 85.

campesinado se empobrece[28]. En el caso concreto de la Provincia de Huelva, resultó un fracaso, tanto en su aspecto económico como social[29].

Expuesto el proceso desamortizador, es necesario continuar con el otro factor clave en la fundación del Santo Entierro de la Parroquia de las Angustias: La coyuntura de la Hermandad de la Soledad.

La desamortización, comentada anteriormente, y los sucesos de exclaustración de los frailes provocarían la dispersión de los enseres de la Hermandad de la Soledad. Durante la segunda mitad del siglo XIX, las imágenes de esta Cofradía se ubicarían en las parroquias de la localidad. Parece ser que recogidas en el Salvador, el Cristo del Santo Entierro (además de Jesús resucitado), sería entregado temporalmente a las Angustias, para que desde allí se llevase a cabo una procesión penitencial, con sus enseres, ya que la Hermandad de la Soledad estaba suspendida en todos los efectos[30].

Tras el declive de la Cofradía penitencial de San Francisco, y estando la imagen del Santo Entierro, de la antigua Hermandad del Santo Entierro y Ntra. Sra. de la Soledad, en la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias, se observa una discusión entre ambas hermandades sacramentales (Angustias y Salvador), estando a la cabeza de ellas sus priostes, en el deseo de conservar y dar culto a esta iconografía, señalando realizarlo así hasta que se formase una penitencia, cada una en su parroquia. La Hermandad Sacramental de la Parroquia de las Angustias, en donde estaba la imagen depositada, pero que no poseía su titularidad y propiedad, presenta un recurso ante el Arzobispo, solicitando que la imagen le sea entregada para su custodia mientras no se forme una hermandad dedicada a la misma. Tras esta solicitud, la Hermandad Sacramental de la Parroquia del Salvador exige su devolución[31].

El 24 de Noviembre de 1871, la Cofradía Sacramental del Salvador y su párroco la reclaman, y dirigen correspondencias al Arzobispo de Sevilla. Gracias a la carta dirigida por el Párroco del Salvador, Don Esteban Martín Domínguez, al Arzobispado, conocemos las causas del traslado y sabemos del recurso citado por la

---

28 Ibidem. P. 124.

29 Ibidem. P. 126.

30 Moreno Flores, M.A.: "Ayamonte: Dos mundos a fines del siglo XIX", en Feria Martín, J. y De Lara Ródenas, M.J.: *La Historia de la Provincia de Huelva: Balance y perspectivas*. Ed. Diputación de Huelva. Servicio de Publicaciones. Huelva. 2007.

31 Ibidem. P. 234.

Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias solicitando la imagen, además de reseñar el tiempo en el que sucedió este depósito. Según este Párroco *"la efigie perteneció siempre a la Iglesia de San Francisco, y se veneraba en su capilla de Nuestra Señora de la Soledad de donde salía la Procesión los Viernes Santos bajando por la calle Real y siguiendo la carrera establecida en la parte nueva de la Ciudad regresando después al punto de su salida...pero llegó un día en que se derruyó la Capilla de la Soledad, y entonces se preparó a la Santísima Imagen un altar en otro lugar de la misma Iglesia de San Francisco y en el que se encuentra colocado el Sepulcro. Ninguna innovación se hizo en cuanto de las procesiones que continuaron saliendo del mismo modo que antes del Templo repetido, hasta que por un incidente que el promotor no ha podido averiguar, que accidentalmente el Sagrado Paso de que se habla, hace tres o cuatro años* (1867-1868) *en la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias"*[32].

Si esto era trasmitido por el Párroco del Salvador, Don Esteban Martín y Domínguez, el mismo año de potenciar la reorganización de la Hermandad Penitencial de la Vera Cruz en su Parroquia del Salvador, en los noventa Florencio Mier Freire, señala que *"Resentido el culto religioso del Viernes Santo por la falta de esa general procesión"* se desarrolló una estación de penitencia en las Angustias *"del paso del Santo Sepulcro que con su efigie y enseres llevaban en préstamo y con autorización del Arcipreste y Cura Propio Don José María Lobato de San Francisco devolviéndolo siempre en el siguiente Sábado hasta que elevado a su cargo el Señor Campos empezó*[33] *a dejar retenidas en su Iglesia efigie y enseres...."*. Si Martín y Domínguez, nos ofrecían una fecha, en la que se quedó dicho paso -imagen en la Parroquia de las Angustias-, fijada en torno a los años de 1867-1868, Florencio Mier Freire, nos reseña como ese préstamo se realizaba, estando como párroco en la Villa, Don José María Lobato, y que sería, con el Padre Campos en las Angustias, cuando la imagen comenzase a no ser devuelta, tras la realización de la procesión, el Sábado Santo, quedándose esta y sus enseres en la Iglesia de las Angustias[34].

Sin embargo, la iniciativa del préstamo de la imagen para realizar procesión

32 Ibidem. P. 235.

33 Ibidem. P. 235.

34 Ibidem. P. 236.

en la Ribera, aparece recogida en un acta de pleno municipal, que parece trasladar la fecha a principios de la década de los setenta, contribuyendo Don Manuel Pío Barroso. Siendo Regidor Síndico del Ayuntamiento de Ayamonte, para 1861, en una de las reuniones de cabildo de ese año *"manifestó que la Urna del Santo Entierro que se halla en la Capilla de la Soledad, correspondiente a la Colación del Barrio alto de la Villa, se encuentra en mal estado y que se constaba habia devotos que costeasen su completa reparación, siempre que se pudiera contar con que no se ofreciese obstáculo alguno por el Párroco de dicha colación, para sacarla con su correspondiente efigie de Nuestro Redentor, la procesión todos los años el Viernes Santos por la tarde, y el Ayuntamiento en vista de la moción que queda manifestada acuerdan que se dirigiese una reverente solicitud al Sr. Arzobispo de la Diócesis suplicándole se hiciese conceder el permiso para su salida en procesión la tarde expresada trasladándola previamente desde la referida capilla de la Soledad a el Templo de Ntra. Sra. de las Angustias: de cuyo modo obtenida aquella licencia pudiera hacer las mejoras en dicha urna, y practicarse el acto religioso de que lleva hecho mérito"*[35].

Con la inexistencia de la procesión en la Parroquia del Salvador, se comenzó a procesionar en las Angustias. Según Esteban Martín Domínguez, en declaración dirigida ante el Arzobispo, presentando motivos que agilizarían la devoción de esta imagen, la cual no tenía altar, capilla, ni lugar alguno destinado en el Templo de las Angustias, sino que por el contrario todo el año *"está arrumbada en un mezquino y húmedo almacén, donde se deteriora y se destruye, del cual solamente se saca en los días de la Semana Santa para exponerla por ellos a la veneración de los fieles, volviendo a luego al lugar de pasados al mismo irreverente depósito"*. Desconocemos la veracidad de esta información, aunque la necesidad de ganar este pleito provocarían en algunas ocasiones la exageración en las informaciones[36].

Tras esta situación el arzobispado elabora un Decreto con fecha de 21 de Septiembre de 1872 por el que señala como objetivo básico para la devolución de la imagen al Salvador, la reorganización de la Cofradía penitencia del Santo Entierro. Así, con fecha de 27 de octubre de 1872, los componentes de los cabildos de ambas

35 Archivo Municipal de Ayamonte. Legajo 27. Acta Capitular de 4 de abril de 1861.

36 Ibidem. P. 236.

cofradías, Vera Cruz por un lado y Santo Entierro y Soledad por otro, decidieron reorganizar sus respectivas Hermandades, refundiéndose en una sola Cofradía[37].

Si la cofradía se reorganiza el 27 de octubre de ese año de 1872, tras esta actuación, la Hermandad continúa sin tener en su poder la imagen que así parecía se le concedería, por su propia reorganización penitencia. En el año siguiente parece ser que por estar esta situación muy reciente, la procesión desde las Angustias llegó a suspenderse[38].

La imagen no se devolvió hasta casi tres décadas más tarde. No sabemos los motivos para que sucediese esto. Sin embargo, hemos de indicar que aunque la reorganización se produjo en el año de 1872, la actuación de la Hermandad en la década de los setenta y ochenta del siglo XIX hubo de ser mínima debido a la inexistencia de libros de cajas, de registro de hermanos e incluso de actas de cabildos generales o directivos. Además, en la documentación que se produce con motivo del pleito a principios del siglo XX, sobre la titularidad de la Hermandad, aparece la figura de Florencio Mier Freire como individuo que organiza esta Cofradía, que se refundió anteriormente[39].

Detrás de toda esta disputa, se producirá el reconocimiento de la Cofradía del Santo Entierro de la Parroquia de las Angustias, con la aprobación de su estatuto por la autoridad eclesiástica, y la devolución de la imagen, realizándose ambos acontecimientos de forma paralela y casi inmediata, ya que tras la aceptación de los Estatutos, tuvieron éxito las instancias de los hermanos consiguiendo en Octubre de 1897 la entrega de la imagen del señor en el Santo Sepulcro, posteriormente a la comunicación otorgada por la superioridad en fecha de 20 de Septiembre de 1897. El mismo párroco Campos Bejarano nos reflejó como se llevó a cabo esta entrega, -siendo la primera fuente que se ha localizado, no procedente de la Colación de la Villa sobre este hecho-. Indicaba que "*a la una de la madrugada de ayer* -día 13 de octubre de 1897-, *deposité las dos imágenes del Señor del Santo Entierro y Resucitado en la que fue la Capilla de la Soledad y hoy escuela cerrada y a las de la tarde llamé al Párroco del Salvador y se las entregué y esta madrugada a las 4 1/2*

37 Ibidem. P. 237.

38 Ibidem. P. 239.

39 Ibidem. P. 240.

le envié la Urna, quedando así cumplimentado la Orden de S.E.R. fecha 20 del ppdo. Sin el menor disgusto y sorpresa de todos"[40]. A veces nos hemos preguntado hasta dónde estarían los ánimos alterados, pues[41] estos traslados se hicieron de madrugada, seguramente para que el pueblo presenciase de ellos lo menos posible. En 1897, durante la noche del Viernes Santo, el Santo Entierro recibió culto por los feligreses de la Parroquia de las Angustias, por miembros de la Hermandad Sacramental[42].

Hasta el momento de devolución de la imagen a la Cofradía de la Veracruz, en las Angustias esta salía en condiciones penosas y con escasos recursos económicos. En alguna ocasión, la Hermandad Sacramental de las Angustias recaudaría los fondos necesarios para desarrollar esta salida, como lo hizo en el año de 1897. En este año corre con los gastos de los "*cargadores del paso, trompeteros y gratificación al muñidor de esta misma hermandad por cobrar la suscripción voluntaria de algunos de sus hermanos, además de la música para la procesión y la cera del paso*"[43]. Por este motivo, se efectuará la fundación de la Hermandad del Santo Entierro de la Parroquia de las Angustias en fecha de 15 de Mayo de 1897[44], siendo reconocida por el Arzobispado el 17 de Agosto de 1897[45].

Si la entrega de la imagen se efectuó en octubre de 1897, en febrero de 1898 no se nos señala nada en el acta de la Hermandad del Santo Entierro de las Angustias. En el acta se nos muestra la adquisición llevada a cabo en febrero de todos lo necesario para la procesión, suponiendo que se desarrollara la estación de penitencia[46].

Tras el reconocimiento de las dos Hermandades, se produce un nuevo pleito iniciado por la demanda entablada el 24 de marzo de 1899 desde la Hermandad[47]

---

40 Archivo Obispado de Huelva. Sección Gobierno. Legajo 2. Asuntos varios. Ayamonte. (El Salvador 1836-1936).

41 Ibidem. P. 243.

42 Ibidem. P. 248.

43 Archivo de la Hermandad Sacramental de las Angustias. Hoy fondo de Santo Entierro.

44 Moreno Flores, M.A.: "Ayamonte: Dos mundos a fines del siglo XIX", en Feria Martín, J. y De Lara Ródenas, M.J.: *La Historia de la Provincia de Huelva: Balance y perspectivas*. Ed. Diputación de Huelva. Servicio de Publicaciones. Huelva. 2007.

45 Ibidem. P. 249.

46 Ibidem. P. 249.

47 Ibidem. P. 250.

franciscana. Se solucionaría en acta o sentencia con fecha de 6 de Marzo de 1907, por la autoridad eclesiástica, en una solución dada por Don José González Álvarez, presbítero delegado por el Sr. Vicario Capitular de esta diócesis, decide conceder a las dos cofradías la facultad de hacer estación con sus sagradas imágenes el día del Viernes Santo. Un pleito que tendría sus orígenes en la posesión de la imagen y que ahora se planteaba en el hecho de la existencia de dos hermandades con el deseo de conceder culto a un mismo misterio[48].

Tras oír a ambas partes, la autoridad eclesiástica dictaminó y decidió una solución que benefició a las dos cofradías. San Francisco sacaría en su estación de penitencia el paso del Santo Entierro, cosa que no llevaba a cabo, y las Angustias continuaría realizando la procesión. Ambos efectuarían el cortejo el mismo día -Viernes Santo- delimitando por ello, la hora de salida y entrada de cada una de ellas, e incluso el itinerario a recorrer por parte de ambas[49].

El cumplimiento se presentaba obligatorio ya que *"si alguna de ellas solicitase reforma en algunos de estos puntos, quedará <<ipso facto>> privada del derecho de hacer estación que por la presente se le condene"*. Además, estaban ambas cofradías "*obligadas a considerar terminado el Pleito que actualmente sostienen en el Provisorato de este Arzobispo, ordenando que en el término de un mes así lo hagan constar por escrito al Tribunal del Referido Provisorato*". La falta de aceptación y del cumplimiento de esta cláusula que hemos comentado por último, implicaba la pérdida del derecho a hacer estación[50].

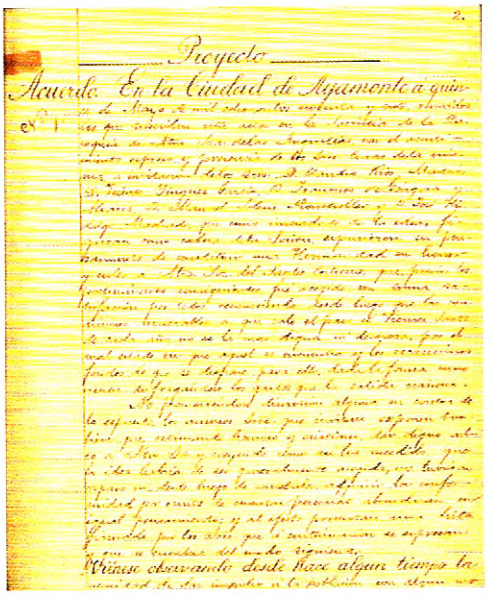
Proyecto
Acuerdo En la Ciudad de Ayamonte a quin-

En lo que se refiere a la Cofradía del Santo Entierro de la Parroquia de las Angustias, la fundación de dicha Hermandad es inseparable de todo lo expuesto

48 Ibidem. P. 251.

49 Ibidem. P. 253.

50 Ibidem. P. 254.

anteriormente (desamortización de Mendizábal y situación de la Hermandad de la Soledad). Aquí encontramos los dos principales focos que provocarán la fundación de esta Hermandad. En contraposición al caso del Descendimiento, ostentamos una gran fuente de información[51], su acta fundacional:

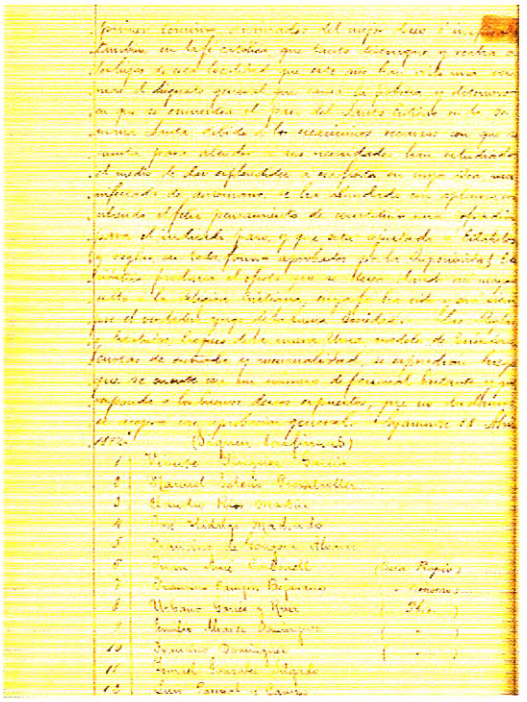

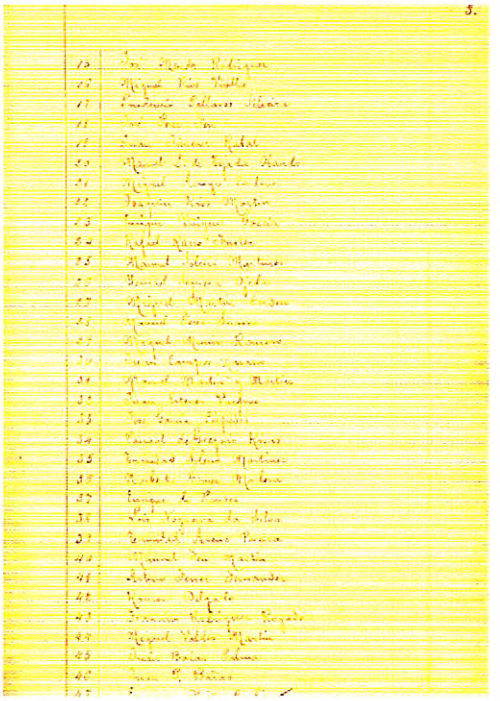

En la misma, se nos informa de la reunión en la sacristía parroquial de los señores curas con los iniciadores de la fundación (Claudio Ríos Martín, Vicente Yñiguez García. Francisco de Góngora y Álvarez, Manuel Solesio Pronstroller y José Hidalgo Machado) con el fin de mejorar las condiciones en la que venían procesionando. Con el fin de encontrar un apoyo social en su idea, en elaborar una lista de personas a favor de dicha fundación, a fecha de 18 de Abril de 1897.

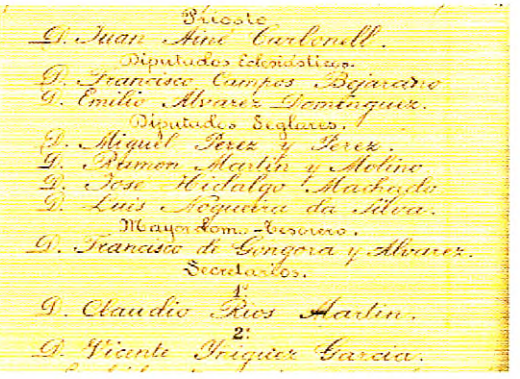

51 Clave para las dos cofradías. porque nos expone el acta de fusión y el desarrollo conjunto desde 1941 hasta 1976. con algunos saltos.

Además, en esta reunión se acordó la decisión de nombrar a una Junta Directiva Provisional, con el fin de que redacte los estatutos y realice las gestiones oportunas para la constitución de la cofradía, a las cuales se sumarán los sacerdotes. Además, se estima que se gestione la adquisición de patrimonio para la dignificación de la procesión. La Junta Provisional fue elegida entre los presentes y resultaron[52]:

Para finalizar la contex-tualización daremos paso a las cuestiones referidas a la fusión de ambas cofradías penitenciales.

La fusión de la Hermanad del Descendimiento de Cruz y Santo Entierro se produce con fecha de 2 de Enero de 1941. Como nos relata el acta de fusión, se produce por la mala situación en la que queda la Hermandad del Descendimiento tras los efectos de los hechos de 1936. A la presente junta extraordinaria asistieron:

Prioste: Antonio Rasco Gamero.

Hermano Mayor: Laureano Garcés Pérez.

Tesorero: Miguel Martín Navarro.

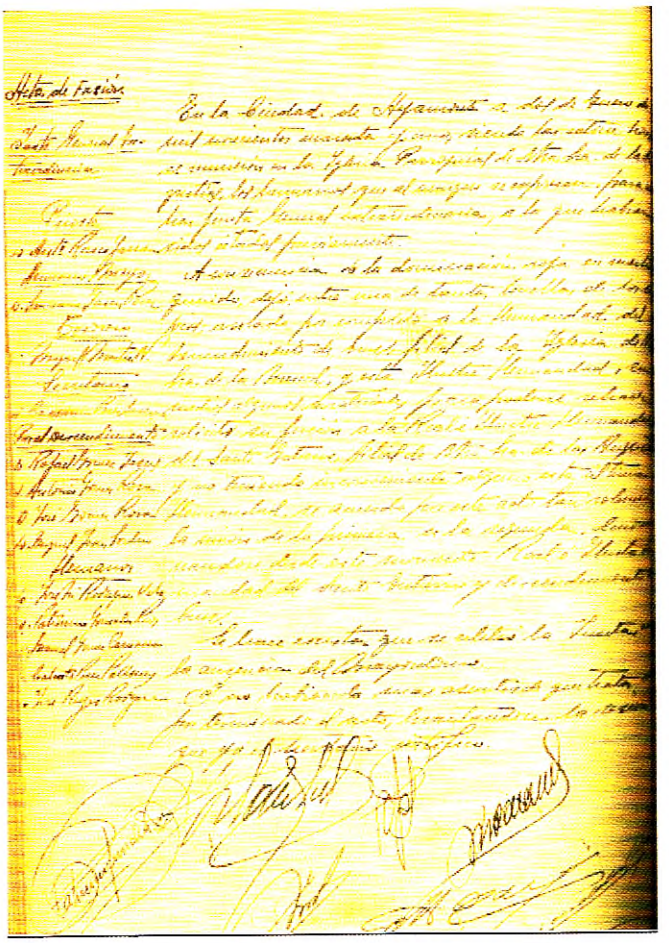

Secretario: Casimiro Pérez Laserna.

Por el Descendimiento: Rafael Gómez Jesús, Antonio Gómez Rosa, José Gómez Rosa y Miguel Jesús Cordero.

Hermanos: José María Rodríguez Vela, Patrocinio González Ríos, Manuel Gómez Carnacea, Calixto Pérez Pallares y José Reyes Rodríguez.

Así, la fusión de ambas cofradías parte de un hecho clave, tanto para la historia de

52 Así mismo, es elegido el cargo de muñidor. lo cual será desarrollado en lo que respecta a los estatutos.

España como para el desarrollo de las cofradías en el siglo XX, como fue la Guerra Civil Española (1936-1939), cuyo fin supondría la instauración de la Dictadura del General Franco (1939-1975) y el derrocamiento de la II República (1931-1936).

Tras esta breve exposición,quisieramos abrir una línea de debate en cuanto al término de fusión y a cómo se realizó la misma. Partiremos de la noción como sus protagonistas adoptaron este concepto, pero creo que es necesaria cierta reflexión sobre el mismo.

El término de fusión es definido por la RAE[53] como acción y efecto de fundir o fundirse, o unión de intereses, ideas o partidos. Teniendo presente dicha noción, parte de una idea de igualdad, en este caso, de dos cofradías que se funden, en una. Teniendo como base el acta de fusión, se nos recalca la debilidad de la Cofradía del Descendimiento, y que por ello se fusiona con Santo Entierro, para preservarse de desaparecer. Por ello, somos más partidarios del concepto de "absorción", ya que no se contempla dicho proceso en términos de igualdad.

COMPARACIÓN DE AMBOS ESTATUTOS

La comparación de los estatutos de las cofradías del Santo Entierro y Descendimiento de Cruz parte de la idea de que al ser documentos oficiales y regidos por una institución como la Iglesia Católica, en un principio, no deben de ostentar grandes diferencias, ya que podrían responder a modelos preestablecidos por la misma institución. Así, la comparación se va a basar tanto es aspectos formales como en su contenido.

Aspectos formales

El estatuto de la Hermandad del Santo Entierro tiene una extensión de treinta y ocho páginas, por quince de la Hermandad del Descendimiento. La razón de esta considerada diferencia no es otra que el tipo de letra y espacios utilizados. Como veremos en la siguiente imagen, la letra del Estatuto del Santo Entierro es de mayor tamaño, muy redonda y con espacios considerables, lo cual provoca la extensión

53 Véase en: http: dle.rae.es .

de dicho estatuto. Con respecto al Descendimiento, se trata de una letra de menor tamaño, con indicios de que ha sido escrita con mayor prisa, suponiendo en algunos momentos dificultosa su lectura. Si esto se acompaña, de espacios mínimos entre líneas, a excepción del enunciado de nuevos apartados, nos da como resultado un menor número de páginas. Otra diferencia, se encuentra en el tipo de enumeración, siendo romana en el caso del Descendimiento e inexistente en el caso del Santo Entierro.

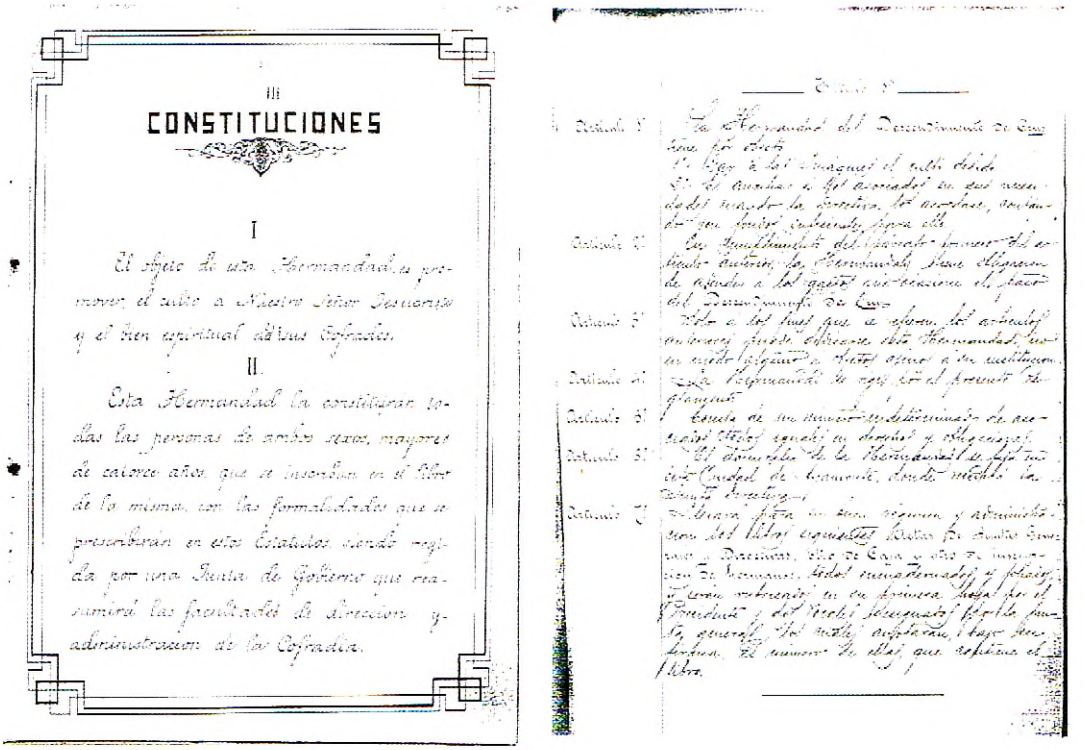

III

CONSTITUCIONES

I

El objeto de esta Hermandad es promover el culto a Nuestro Señor Sacramentado y el bien espiritual de sus Cofrades.

II.

Esta Hermandad la constituyen todas las personas de ambos sexos, mayores de catorce años, que se inscriban en el libro de la misma, con las formalidades que se prescriben en estos Estatutos, siendo regida por una Junta de Gobierno que ejercerá las facultades de dirección y administración de la Cofradía.

En las imágenes anteriores observamos la segunda página del Estatuto del Descendimiento y tercera del Santo Entierro.

Cómo último aspecto formar a tratar, el estatuto de la Hermandad del Santo Entierro está compuesto por veintiséis artículos. La composición del estatuto del Descendimiento es de mayor complejidad, pues se compone de cuatro títulos,

ASPECTOS FORMALES	DESCENDIMIENTO DE CRUZ	SANTO ENTIERRO
EXTENSIÓN	15 páginas	38 páginas
LETRA	Pequeña/escaso espacio	Grande/redonda/con espacio
NUMERACIÓN	Romana	Inexistente
ESTRUCTURA	4 títulos/ 52 artículos División de los títulos en capítulos: 2º: I, II y III. 3º: I, II, III, IV, V y VI. 4º: I y II.	26 artículos

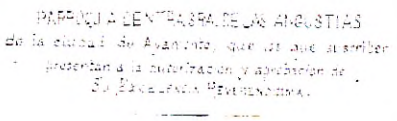
PARROQUIA CENTRAL BASILICAL DE LAS ANGUSTIAS
de la ciudad de Ayamonte, que los que al pie firman
presentan a la autoridad eclesiástica de
Su Excelencia Reverendísima.

algunos de ellos con nombre concreto, y dos disposiciones, una de carácter general y otra adicional. Estos seis apartados se dividen en cincuenta y dos artículos. A su vez, los títulos 2, 3 y 4 se dividen en capítulos, algunos de ellos constan de título. Por ello, el título 2 se divide en tres, el 3 en seis y, finalmente, el título 4 en dos capítulos. Todos ellos divididos a la unidad menor utilizada, es decir, artículos.

Aspectos regidores

Para comenzar este apartado (el de mayor extensión), podemos observar en la primera página de los estatutos del Santo Entierro se expone la presentación de dicho documento a la que aprobación eclesiástica de las reglas de la Hermandad, con la misma fecha de los susodichos estatutos, es decir, 1897. Como veremos posteriormente, en los documentos anexos, los mismos serán aprobados en el mismo año.

En el caso del Descendi-miento no se expone que el docu-mento vaya dirigido a la aprobación, la cual aparecerá adjuntada en la página quince de los mismos, pero con la salvedad que dicha aprobación se realiza en 1909. Así, existió un espacio temporal de quince años, entre la realización de los estatutos de la cofradía y su aprobación por parte de la autoridad eclesiástica. Las razones de este suceso las achaco y localizo a la diferencias sociales de los fundadores de cada Hermandad. Ello puede tener como principal figura a Juan Ainé y Carbonell, párroco de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias y prioste de la cofradía del Santo Entierro. Así, mismo, observo esta diferencia, en cuanto a poder socio-económico de ambas entidades, en la presencia del sello de la Hermandad del Santo Entierro, en la misma fecha de estos estatutos (1896) y no existiendo dicha muestra en el caso del Descendimiento.

Partiendo de nuevo de las diferencias socio-económicas de ambas corporaciones, me llama especialmente la atención los artículos 1º de cada estatuto. Así en el caso del Santo Entierro expone:

I. El objeto de esta Hermandad, es promover el culto a Nuestro Señor Jesucristo y el bien espiritual de sus cofrades.

En el caso del Descendimiento:

Artículo 1º: La Hermandad del Descendimiento de Cruz tiene por objeto: 1º Dar a las imágenes el culto debido. 2º El auxiliar a los asociados en sus necesidades cuando la directiva lo acordare, contando con fondos suficientes para ello.

Es clara la diferencia en cuanto la vocación de ayuda y socorro social de ambas corporaciones, en lo que se refiere dichos estatutos. En el primer caso, se expone que se procurará el cuidado del estado espiritual, en detrimento del auxilio económico a los hermanos del descendimiento, siempre en base a los recursos de la cofradía. Sin embargo, en el caso de la Hermandad del Santo Entierro, expone tanto el culto a su titular, como el bien espiritual, sin mencionar la acción social.

Otro aspecto clave, no sólo en su presencia en los estatutos, sino en el devenir y desarrollo de una cofradía es el papel de los hermanos. Así, en los estatutos de la Cofradía del Descendimiento, la primera mención a los mismos se encuentra en el artículo 5º, Título 1, donde expone:

"Consta de un número indeterminado de asociados todos iguales en derechos y obligaciones".

Así se nos expone igualdad, sin mencionar cuestiones de sexo o socio-económicas. En lo que respecta al Santo Entierro, se detalla que pueden pertenecer ambos sexos al seno de la Hermandad, limitando la entrada a los mayores de 14 años, en el artículo II:

> *"Esta Hermandad la constituirán todas las personas de ambos sexos, mayores de catorce años, que se inscriban en el libro de la misma, con las formalidades que se prescriban en estos Estatutos, siendo regida por una Junta de Gobierno que reasumirá las facultades de dirección y administración de la cofradía."*

Al igual que se ha mencionado anteriormente, la mejor organización del estatuto del Descendimiento es notable, frente al Santo Entierro, debido a que se nos presenta un título, en concreto el número dos, dedicado a la admisión de los hermanos. En el caso del Santo Entierro, se presenta en diferentes capítulos, no siendo sucesivos necesariamente.

De esta manera, tenemos, en el caso del Descendimiento, el título 2, denominado, "De la admisión de hermanos", el cual se extiende entre las páginas 3 y 5, abarcando los artículos desde el 8º hasta el 17º. El presente título se encuentra dividido en tres capítulos, los cuales pasaremos a comentar:

Capítulo 1º: En un primer momento nos muestra ausencia de título, al contrario que en los casos siguientes. Nos muestra dos ideas clave:

> *" Artículo 8º: Para pertenecer a la Hermandad del Descendimiento de Cruz, se requiere: 1º Ser de una conducta moral e irreprensible. 2º Haber cumplido quince años de edad".*

Así, en primer lugar, se nos muestra la necesidad de una conducta moral, al igual que anteriormente se comentaba en el caso del Santo Entierro. Este hecho se debe de contextualizar. Nos encontramos en la España de finales del siglo XIX e inicios del XX, donde aun la moralidad católica gobierna la mayoría de los estratos sociales. En segundo lugar, se establece límite de edad, en este caso, 15 años para poder acceder a la cofradía, al igual que en el Santo Entierro.

Respecto al artículo 9º:

Para la admisión y necesario, además de concurrir las circunstancias anteriores, el ser propuesto por dos hermanos a la junta directiva y que esta lo acuerde.

El hecho de que hermanos de la cofradías propongan la admisión de nuevos es algo concurrente nuestra actualidad. En el caso que conozco, referido a la Hermandad de la Soledad de Ayamonte, es un hermano el que debe de presentar al nuevo. Tiene una función simbólica, en mi opinión, ya que "apadrina" la admisión del nuevo hermano en la cofradía, avalando como muestra de confianza al susodicho. Se nos expone, en nuestro caso, que toda admisión debe de ser aprobada por la junta de gobierno. De nuevo, como hemos comentado anteriormente, es necesario contextualizarlo dentro del marco histórico en el cual nos desenvolvemos.

Capítulo 2º: De sus obligaciones.

En este capítulo se nos muestra las obligaciones de los hermanos a través desde los artículos 10º-13º.

Así, tenemos:

Artículo 10º: Acordada por la directiva la admisión de un individuo, como hermano, se le extenderá su correspondiente patente, abonando en el acto de recibir, la cantidad de cinco pesetas; así se le concederá como tal hermano, hasta tanto no hubiere hecho efectiva dicha cantidad.

El dato de mayor importancia, es el referido al pago de una entrada, por así decirlo, que consta de cinco pesetas, y que la misma será necesaria para considerar al candidato como nuevo hermano.

Artículo 11º: Todo hermano o cofrade contribuirá con la cuota mensual de cincuenta céntimos de peseta para atender a los gastos de la Hermandad, abonando, además, cinco céntimos de peseta por derechos, de cobro al muñidor de la misma.

En el presente artículo, se nos informa de la cantidad de la cuota mensual (cincuenta pesetas), además de cinco pesetas en concepto de cobro del "muñidor". La figura del muñidor se trataría de la persona encargada del cobro de las cuotas de

hermanos, es decir, del cobrador, figura que aun está presente en el desarrollo actual de las Hermandades. Aun así, este término puede dar lugar a confusión, por eso es necesario destacarlo[54].

> *Artículo 12º: El hermano que adeudare seis mensualidades se le retendrá el beneficio que disfrutan todos los hermanos, incluso el alumbrado en las procesiones, así como le será negado a emitir su voto en las sesiones de la misma, si bien puede acudir a ella.*

En el presente artículo se nos muestra las sanciones a aquellos hermanos que no cumplan con la obligación del pago de la cuota, dejándose de plazo hasta un máximo de seis, y que se sancionará tanto con la participación en las procesiones como en los cabildos.

> *Artículo 13º: Al encontrarse un hermano en el caso que marca el artículo anterior, el tesorero lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva, y esta procederá a decretar la baja, que se anotará en el libro correspondiente, mandándolo participar al interesado por medio de oficio.*

Se expone el procedimiento en el caso de que un hermano abone las cuotas, debiendo de ser iniciado por el tesorero, lógico por otra parte, ya que es el encargado de los asuntos monetarios.

Capítulo 3º: De la administración de la Hermandad.

En las siguientes disposiciones observamos las referidas al título expuesto anteriormente.

> *Artículo 14º: La dirección, gobierno y administración de la Hermandad, estará a cargo de una junta directiva compuesta de un Presidente o Hermano Mayor, un tesorero, un secretario, un mayordomo y cinco vocales.*

---

54 La figura del muñidor, como es entendida en la actualidad dentro del seno de las cofradías, es la que se sitúa por delante de la cruz parroquial o de guía. Normalmente sujeta una campana, y marca el ritmo del tránsito de la cofradía, haciendo las funciones de pertiguero. Destaca el caso de la Hermandad de la Mortaja (Sevilla) en la permanencia de dicha figura. Véase en: Luengo Mena, J: *Vademécum de la Semana Santa de Sevilla*. Espuela de Plata. 2008.

Básicamente, nos muestra la composición de la Junta de Gobierno.

Artículo 15º: Esta junta se renovará todos los años, pudiendo ser reelegidos los individuos salientes.

Este artículo nos marca el carácter anual de la Junta de Gobierno y la posibilidad de continuar en la misma, aun ya se haya formado parte, siendo poco práctico, debido al escaso tiempo periódico en el cual se tiene que celebran los comicios recurrentes. Actualmente, las legislaturas de las cofradías se rigen, al igual que en nuestro actual gobierno democrático, bajo una periodicidad de cuatro años.

Artículo 16º: Los cargos de la Junta directiva son honoríficos, gratuitos y obligatorios. La Junta general apreciará las excusas que se aleguen para eximirse de los cargos.

Remarca el carácter altruista, honorífico y responsable de un cargo en la Junta de Gobierno, debiéndose de alegar justificadas razones para eximirse del mismo, debiendo ser aceptadas por el resto de miembros.

Artículo 17º: La sucesión del Presidente recaerá en uno de los vocales, en los casos de ausencia o enfermedad del propietario, y nunca en los demás individuos de la Junta. Lo propio ocurrirá con los demás cargos, que siempre recaerá en los vocales.

Para finalizar, observamos en el último artículo referido a este capítulo, y dando por finalizado en lo referido a los Hermanos en los estatutos del Descendimiento, que siempre deberá de recaer la figura del Presidente, en el caso de ausencia de éste, sobre uno de los vocales, al igual que en el resto de cargos. En mi opinión, es una medida de carácter limitante, en el sentido de que no se aglutinen dos importantes cargos en la misma persona, aunque sea en una mera reunión.

En este último capítulo referido al título dos, sobre la admisión de hermanos, del Descendimiento, hubiera trasladado el mismo al título tres, ya que está exclusivamente dedicado a la Junta de Gobierno. Esta decisión la hubiera adoptado en pos de una más clara organización.

En lo que respecta a las menciones sobre los hermanos en el Santo Entierro, observamos que, también, deben de ser admitidos por la Junta de Gobierno:

III. Son Hermanos todos los que solicitando serlo y no teniendo tacha , a juicio de la junta, sea por esta admitidos [...].

Mencionando, como novedad, en el mismo capítulo, que se tendrá en cuenta cuando el nuevo hermano sea menor de edad, recayendo la responsabilidad en sus padres:

[...] Los hijos de familia o menores de edad, serán autorizados por sus padres y todos formarán respectivamente su inscripción.

En lo que respecta a la cuota, existen diferencias, pues la entrada es de dos pesetas, no existiendo parte proporcional, a priori, para la persona encargada del cobro, y siendo la cifra de cincuenta céntimos la mensualidad, que destaca, ya que se remarca su carácter anticipativo.

Posteriormente, en el capítulo V, se nos expone las obligaciones de pago y las consecuencias de no cumplirlo. Siendo resaltable señalando el domingo de lázaro como límite para el pago[55]:

V. El hermano que el Domingo de lázaro de cada año no tenga cubierto el pago de sus cuotas, se entenderá que por esta circunstancia, renuncia todos sus derechos, anotándose así, por la Junta de Gobierno, en los libros correspondientes.

Como último aspecto a tratar, tenemos en el capítulo XXVII, la obligación de todos los hermanos de asistir al Precepto Pascual el día del Jueves Santo:

XXVII. Por último, los hermanos todos contraen la obligación de cumplir con el precepto Pascual el día del Jueves Santo.

En necesario exponer que, a pesar de las, a priori, menciones sobre los hermanos en los estatutos del Santo Entierro, la figura del Hermano aparece registrada

55 La última semana de Cuaresma recibe el nombre de Semana de las Palmas, porque culmina en el Domingo de Ramos. La precede el Domingo de Lázaro, según la liturgia ambrosiana que denominaba los domingos de Cuaresma por la lectura del evangelio que se realizaba ese día: la muerte y resurrección de Lázaro (Jn., 11, 1-46). Véase en: https://literaturayotrosmundos.wordpress.com/2013/03/19/sabado-de-lazaro-o-domingo-de-lazaro/.

en la totalidad del mismo, pero, con efectos organizativos, se les irá mencionado y desarrollando a través de diferentes aspectos como su papel en los cabildos y procesiones.

Con todo ello, llegamos a lo que conciernen a los hermanos que conforman las juntas de gobierno. En el caso del Descendimiento, se localiza en la totalidad del título 3, el cual se distribuye en seis capítulos referidos a los distintos cargos. Ello nos muestra una organización muy cuidada. A su vez, en los estatutos del Santo Entierro, se distribuye en catorce artículos no consecutivos, siendo perceptible una menor organización en el mismo, como en ocasiones anteriores se ha comentado. Debido a la extensión de las referencias a las juntas de gobierno, serán tratadas individualmente y, posteriormente, comentadas.

Así, en los estatutos del Descendimiento, como se ha comentado anteriormente, se observa una clara organización. El título 3 albergará toda la información dispuesto en seis capítulos. El primero de ellos con carácter general a los miembros y los cinco restantes referidas a las figuras que compondrán dicha junta de gobierno. Por ello, comienza con este artículo:

> *Artículo 18º: La Junta Directiva tiene por objeto cuidar muy especialmente de la dirección y administración de la Hermandad; dictan disposiciones y llevar a cabo cuantas diligencias crea convenientes para el mayor fomento de los intereses de la misma y consecución del fin que se propone.*

Con la misma, nos introduce en el objeto a llevar a cabo por este organismo de la cofradía, dejando patente en los siguientes artículos del capítulo 1/título 3 aspectos muy a tener en cuenta, como los siguientes:

- Papel convocatorio del presidente y los márgenes temporales que deberá de utilizar:

> *Artículo 19º: Esta junta de reunirá siempre que el presidente lo estime necesario, para lo cual a ser posible se citará con veinte y cuatro horas de anticipación.*

- La necesidad de la mitad de la presencia de la mitad más uno de los miembros para tomar decisiones, es decir, que exista "quórum", como en la actualidad:

Artículo 20º: Para formar los acuerdos en las juntas, será indispensable la concurrencia de la mitad más uno de los individuos.

- La utilización del libro de actas en todas las sesiones, a cargo del secretario, y la necesidad de las firmas de los presentes para verificar los acuerdos que se realicen:

Artículo 21º: De cada sesión de las juntas, se extenderá un acta en el libro correspondiente por el secretario y firmarán todos los que hubieren concurrido .

- La asistencia de la Hermandad a los distintos actos en los que esté interesada y siempre bajo los símbolos oportunos. Estos últimos, estimo, que se refieren tanto a las medallas como al estandarte de la corporación:

Artículo 22º: La junta directiva asistirá obligatoriamente a todo acto en que esté interesada la Hermandad y sólo podrán exhibirse los individuos de ella que legalmente lo justifiquen.

- Por último, destaca la minuciosidad de las condiciones que provocan las destitución de los cargos de la junta de gobierno:

Artículo 23º: Serán destituidos de sus cargos los hermanos que citados por tres veces consecutivas, dejaren de asistir a las sesiones sin alegar justa causa.

En el capítulo 2º, referido a la figura del presidente, se refiere a la misma tanto en los términos de ésta como de Hermano Mayor:

Artículo 24º: El Presidente o Hermano Mayor de la Hermandad lo es también de la Junta Directiva [...].

Deja patente las atribución de esta figura máxima, siendo las mismas, su papel clave en la defensa de los estatutos y acuerdos, su papel convocatorio, su papel autorizador para los distintos pagos y figura referente, tanto en cabildos como en la junta de gobierno:

1ºEl más estricto cumplimiento de este reglamento, y los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas.
2º Convocar las Juntas Generales y Directiva, y señalando el punto y

hora en que ha de tener lugar la reunión.
3º Autorizar con su firma todas las comunicaciones de la Hermandad, así como los libramientos y abonos que se expidan por cualquier concepto de pago, sin cuya autorización, se considerará nulo todo documentos que pertenezca a la Hermandad.
4º Siempre que las necesidades lo exijan reunirá las juntas generales y directivas.
5º Presidir el cabildo general y Juntas Directivas.

Por último, se hace una referencia al poder limitado del Hermano Mayor, con el propósito de limitar la libertad del propio organismo y funciones del resto de miembros directivos:

Artículo 25: Serán nulos todos los asuntos que el Presidente resuelva por si solo; más en casos urgentes y no habiendo tiempo para reunir los expresadas juntas puede dicta la resolución que crea unas favorable, convocando seguidamente la junta que corresponda para darle cuenta.

A continuación seguimos con el papel de secretario, el cual alberga el capítulo 3º/Título 3. Así, se nos expone que sus obligaciones son la referidas a todo movimiento en gastos e ingresos, al estudio de las cuentas, registros de hermanos, actas de cabildo y juntas generales, comunicaciones, correspondencia e inventariado.

1º La intervención, cuenta y razón circunstanciada de los ingresos y gastos de los fondos que pertenecen a la Hermandad.
2º El examen y censura de todas las cuentas que se presenten por cualquier concepto.
3º Llevar los registros de inscripciones de hermanos y anotar las bajas, bien voluntarias, o por acuerdo de la directiva.
4º Redactar las actas de las Juntas generales y directiva que extenderá en el acto, al libro correspondiente.
5º Con arreglo a las instrucciones que reciba del Presidente, dar cuenta, a las respectivas juntas de todo lo perteneciente a las mismas y extenderá las comunicaciones y correspondencia.
6º (...) inventario, que les formará el Presidente y dos vocales designados al efecto y que nombrará la Junta general, custodiará y conservara el archivo de la Hermandad, haciéndose constar también en aquello los libros y inventariar que a la misma pertenezcan así permitir la extracción de ninguno de ellos sin autorización del Presidente.

Es muy interesante destacar la noción e importancia que se le otorga al archivo. Debemos de recordar que el patrimonio documental siempre ha sido el más denigrado en este tipo de instituciones, ya que han originado documentación por su actividad y no por sus objetivos. Es muy importante reseñar esta consideración, la cual se refleja en los estatutos de la cofradía del Descendimiento. La existencia de un archivo y unas medidas de prevención en su conservación nos muestra, con entusiasmo, el valor a la producción documental de la cofradía.

Seguidamente, el capítulo 4º/título 3 se encarga de las labores del tesorero. Las mismas se refieren a que debe de conservar los fondos, a los pagos autorizados por el presidente e intervenido por el secretario, a recaudar las cuotas de hermanos, la firma de recibos de cuotas, encargado del libro de cargas y data de cantidades y, finalmente, dar cuenta de los fondos:

> *1º A conservar en su poder todos los fondos que por cualquier concepto ingresaran en la caja de la Hermandad.*
> *2º A pagar de los mismos fondos toca cantidad que se de caja siempre que vaya autorizado por el Presidente e intervenido por el secretario.*
> *3º A recaudar las cuotas que satisficieran los hermanos y las cantidades que por cualquier concepto ingresan, en virtud de carga reune expedido por el Presidente con la toma de razón del Secretario.*
> *4º Extenderá y firmará los recibos de las cuotas que abonen los hermanos pasándolos para la correspondiente toma de razón al secretario a quien devolverá el cargareme con su recibo, después de verificarlo.*
> *5º Llevará el libro de cargas y data general de cantidades, para que en todo tiempo pueda facilitar con la necesaria claridad el cortejo y comprobación necesarios.*
> *6º Para cuenta de los fondos existentes siempre que alguno de la Junta se lo exija.*

De forma muy escueta, el capítulo 5º/título 3 nos comunica que el mayordomo será el depositario de todas las posesiones de la cofradía, siempre bajo supervisión y firma, en conjunto, con el presidente y el secretario:

> *Artículo 28: El Mayordomo es el depositario de todos los efectos de la Hermandad, que recibirá bajo inventario, formando a su presencia por el Presidente y Secretario, y con ellos, firmará.*

Finalmente, llegamos la figura de los vocales en el capítulo 6º/título 3. Estarán obligados a hacer frente a las distintas comisiones encomendadas:

> *Artículo 29: Además de los deberes que este Reglamento les asigna, como individuos de la Junta directiva están obligados a desempeñar con celo y actividad las comisiones especiales que les confíe cualquiera de las juntas.*

En lo que respecta a las referencias de la Junta de Gobierno en los Estatutos de la Cofradía del Santo Entierro, observamos una menor organización, pues que se extiende en 14 artículos no consecutivos, y sin una distinción tan clara y precisa como en el caso del Descendimiento. Así, observamos:

En el artículo VIII, expone la necesidad de que para que exista Cabildo de Hermanos Extraordinario[56] (como es conocido en la actualidad), la junta de gobierno deberá autorizarlo sino están contemplados los temas en los estatutos, y bajo solicitud de diez hermanos:

> *VIII. Habrá Junta general extraordinaria siempre que la de Gobierno lo considere preciso para resolver asuntos no previstos en estos Estatutos; y cuando lo solicitaren por escrito diez Hermanos para algún objeto especial, entendiéndose estimada por aquella, la solicitud.*

Posteriormente, en el artículo X, se nos expone una notoria diferencia en comparación con el Descendimiento, pues la presidencia o cargo de Hermano Mayor recaerá sobre un sacerdote y no un seglar. A su vez, se recalca la existencia de un prioste (nueva diferencia), que deberá de dar toda información al sacerdote (cuestión que se deberá de comentar posteriormente con mayor profundidad):

> *X. Aunque la presidencia corresponde al señor Cura de la Parroquia, según está prevenido, se nombrará un señor Prioste, cuyas atribuciones se consignará en el capítulo correspondiente de estos Estatutos, al designar el personal directivo, a cuyo fin se le pasará atento oficio a dicho señor Cura, el día antes de toda junta.*

56 En el documento se expresa como "junta general extraordinaria".

Seguidamente, en el artículo XI, se nos informa de la composición de la Junta de Gobierno, *"XI. La Junta de Gobierno la constituirán el señor Prioste, dos Diputados eclesiásticos y cuatro seglares, un Mayordomo y dos Secretarios"*.

Ya en el artículo XIV, se nos expone el establecimiento de una Junta Provisional, de un año de duración, es post de iniciar la gestión de la cofradía[57], y conformada entre los miembros actuales de la cofradía. Así quedó conformada con las siguientes personas:

> *Para prioste: D. Juan Ainé y Carbonell.*
> *Diputados Eclesiásticos: D. Francisco Campos y Bejarano y D. Emilio Álvarez y Domínguez.*
> *Diputados Seglares: D. Miguel Pérez y Pérez, D. Ramón Martín y Molino, D. José Hidalgo Machado y D. Luis Nogueira da Silva.*
> *Mayordomo: D. Francisco de Góngora y Álvarez.*
> *Secretarios: D. Claudio Ríos y Martín y D. Vicente Yñiguez y García.*

Observamos que D. Juan Ainé y Carbonell, sacerdote y párroco en estos años de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias, ostenta el cargo de prioste de la cofradía, dentro de la Junta Provisional. Así, como reza en el artículo X, el cargo de Prioste quedaría siempre, bajo rigor de estos estatutos, bajo la observancia de un sacerdote.

En los siguientes artículos, se nos expone las funciones de cada cargo. Así, en el Artículo XV se nos muestra el papel clave del Prioste. Teniendo voz y voto y citando las distintas deliberaciones, además de impartir sanciones a los hermanos, junto con los diputados y el mayordomo:

> *XV. El señor Prioste tendrá el primer lugar, voz y voto en todos los actos y deliberaciones de las Juntas, mandará citar a estas siempre que las circunstancias lo exijan y cuando prescriben estos Estatutos, quedando en unión de los señores Mayordomos y Diputados, autorizados para imponer órdenes y castigar las faltas en que incurran los Hermanos, según se explicitará en las obligaciones de la Constitución veinte y cinco.*

---

57 Símil de la actualidad, en la que cualquier cofradía en la que no exista candidatos a las elecciones, se establece una Junta Gestora conformada por hermanos de la cofradía y elegido sus miembros por el guía espiritual.

El papel principal del prioste no hará que se pospongan las reuniones por su ausencia, siendo sustituido por los Diputados, según orden. Así nos dice el artículo XVI:

Las ausencias y enfermedades del señor Prioste, las sustituirán los señores Diputados por su orden respectivo.

Con respecto a los Diputados, el artículo XVII expone que asistirán a las Juntas Generales para opinar y su elección será entre los Hermanos de más notoria suficiencia:

Los señores Diputados asistirán a las Juntas generales para dar su opinión y consejo en las resoluciones que se adopten; y por tal carácter habrán de ser elegidos de entre los Hermanos de más notoria suficiencia.

En lo referido al cargo del Mayordomo, será el encargado de la administración de todos los enseres de la cofradía, bajo supervisión del prioste, libros de inventario, cargo y data, actuando a su vez como tesorero.

XVIII. El Mayordomo administrará y tendrá a su cargo, bajo la intervención del Señor Prioste, todos los enseres, alhajas e intereses de la Hermandad, percibirá los derechos de entrada, limosnas y donativos y de acuerdo con la Junta de gobierno, dispondrá los gastos y ornato del paso, sin que por sí solo pueda alterar estos ni distraer fondos ni enseres, pues ha de preceder siempre la venia de dicha Junta. Llevará además los libros de inventario y de Cargo y Data por todos los conceptos expedirá recibos, libramientos con el vuestro beneplácito del señor Prioste y toma de razón del primer Secretario, autorizará la documentación y representará la Cofradía para los asuntos que a la misma puedan surgirle particular o judicialmente.
XIX. El mismo mayordomo, con el carácter de tesorero, facilitará las sumas que para atenciones de la Hermandad ú otros derechos a la Parroquia, se acuerden por la Junta de Gobierno o la General, previos los oportunos asientos y libramientos que autoricen el gasto, facilitando a su vez, como Depositario, la cera, alhajas y efectos que sean necesarios para el ornato del Paso y salida de la Procesión el Viernes Santo; quedando, sin embargo, facultado para disponer de la cantidad de veinte y cinco pesetas, cada vez, sin el previo acuerdo de la Junta, ni más autorización que la justificación, en el primer siguiente cabildo que se celebre de la necesidad urgente de estos fondos.

Respecto al secretario, será el encargado de la documentación, contabilidad, libros de actas, cuentas, inventario, autorizando acuerdos con voz y voto. Todo bajo supervisión del mayordomo:

XXI. El secretario guardará y tendrá a su cargo toda la documentación y contabilidad de la Hermandad, bajo las inmediatas órdenes del Mayordomo, llevará los libros de actas y cuentas, inventario y cuantos papeles se le encomiendan, autorizando y certificando los acuerdos y libramientos que se expidan; teniendo voz y voto en las deliberaciones de las Juntas y debiendo ser sustituido por el Secretario segundo, cuando comprendido aquel, en las causas que determina la Constitución diez y seis de estos Estatutos, necesita la sustitución.

Curioso es la temporalidad de la Junta de Gobierno que estima estos estatutos, pues son anuales, debiendo de estar conforme la junta saliente y entrante en respecto a las cuentas y administración.

XXII. Al terminar la Junta de Gobierno su cargo por renovación anual, se presentará la cuenta justificada de su administración y no se entregará a la entrante, sin previa conformidad de ambas, debiendo al propio tiempo facilitarse los objetos y documentos de inventario, único que acredite terminada la responsabilidad de la saliente.

El estatuto contempla la posibilidad de la reelección de miembros. Al igual que otros cargos anexos como el muñidor (sin dejar clara su función, al contrario que en el descendimiento) y dos camaristas, encargadas de los ornamentos del paso e insignias de la cofradía:

XXIII. Cuando las condiciones de la Hermandad lo exijan, podrá reelegirse toda o parte de la Junta de Gobierno saliente, pero solo por una vez y a pluralidad de votos: en igual caso podrán elegirse de entre las Hermanas inscritas, dos Camaristas, cuyo cargo consistirá en arreglar el paso y procurar la conservación de los ornamentos del mismo e insignias de la Cofradía: estos nombramientos durarán un año pudiéndose al hacer nuevas elecciones, reelegirse por otro más, pero siempre y en otro caso, quedará la más antigua, que instruirá en sus obligaciones a la entrante. También se nombrará un muñidor que servirá a las órdenes del Mayordomo y cuyas obligaciones le serán impuestas por la Junta de Gobierno.

En última instancia, referida a la Junta de Gobierno, existe un calendario fijo de elecciones, las cuales serán el domingo de cuasimodo, es decir, el domingo siguiente a la Pascua de Resurrección. Destaca el papel instructor de los antiguos diputados sobre los nuevos. Así mismo, nunca un cargo administrativo recaerá sobre un eclesiástico:

> *XXVI. Las elecciones de oficiales, presidida por la junta de gobierno en ejercicio, habrán de hacerse precisamente el Domingo de Cuasimodo de cada año, juntándose la Hermandad y nombrando los Hermanos todos y de entre todos a pluralidad de votos y en la forma que explica la constitución novena, los seis diputados que quedan referidos, advirtiéndose que, bien en caso de reelección como en el de nueva elección, habrán de quedar siempre dos de los Diputados antiguos, uno eclesiástico y otro seglar; para que instruyan, a los que nuevamente se eligieren en los asuntos de la Hermandad y práctica en sus obligaciones. Asimismo se elegirán el Prioste, un Mayordomo, dos Secretarios y las dos camaristas, respecto de las cuales sucederá lo mismo que se ha indicado al tratarse de la elección de Diputados y conforme se explica en la Constitución veinte y tres pero cuidando siempre que ningún cargo de administración recaiga en eclesiástico.*

Una vez expuestos los aspectos claves referidos a las junta de gobierno, llego a la conclusión de que en el caso del Descendimiento, se trata de un parte muy minuciosa, que no deja lugar a la ambigüedad. Define la totalidad de las funciones de los distintos cargos a la perfección, algo que no ha sido realizado en el caso del Santo Entierro.

Otro aspecto curioso es la presencia del concepto "archivo" en el Estatuto del Descendimiento, dejando patente la preocupación y valoración del patrimonio documental. Ello no exime, que en el Santo Entierro no exista los distintos libros requeridos para la cofradía, como hemos observado.

Respecto a la composición de las juntas, en el Descendimiento, los cargos que la componen será presidente o hermano mayor (se incluyen ambos conceptos), secretario, tesorero, mayordomo y cinco vocales, es decir nuevo miembros. En el caso del Santo Entierro, estará conformada por un prioste, dos diputados eclesiásticos, cuatro diputados seglares, un mayordomo y dos secretarios, diez en este caso. Las ocupaciones del tesorero, en el caso del descendimiento, serán absorbidas por el

mayordomo en el Santo Entierro. Vocales y diputados tendrán la misma categoría, exponiendo la mayor relación con la iglesia, con la introducción de religiosos en sus juntas de gobierno, en el caso del Santo Entierro, además del cargo de prioste. El muñidor aparece como cobrador en ambas Hermandades. En el caso del Santo Entierro[58], dicho cargo recae sobre Manuel Romero Santos, elegido por votación de los presentes a la reunión que supuso el primer paso en la fundación de la Hermandad del Santo Entierro. Este individuo cumplía las funciones de sacristán de su sede canónica.

En lo viene refiriéndose a los cabildos, observamos referencias a los mismos en ambos estatutos. En el caso del Descendimiento, en el título 4/capítulo 1. Mientras que en el Santo Entierro, en los artículos VI, VII y IX. Como en otros aspectos, observamos mayor organización y continuidad expositiva en el Estatuto de Descendimiento.

En primer lugar, se hace referencia al Cabildo, además de con éste, con el de Junta General. El mismo se convoca el domingo posterior al de Resurrección, y encargándose la elección de la mesa de gobierno. En anteriores páginas, hemos observado lo mismo en el Santo Entierro. Se examinarán las cuentas, se tratarán los temas convenientes y se hará inventario de la documentación:

> *Artículo 30: Se reunirán en Junta General el domingo posterior al de Pascua de Resurrección con objeto de examinar las cuentas de todo el año y hacer la elección de los individuos que en el siguiente han de desempeñar los cargos de la Junta Directiva, nombrando una comisión para examinar las cuentas.*
> *Se ocupará así mismo de todos los asuntos que interesen a la Hermandad, una vez hecha una nueva elección de los individuos que han de componer la Junta directiva, procederá ésta a formar inventario de la documentación, efectivo, si lo hubiere, enseres y todo cuanto a ella perteneciere, teniendo en cuenta la indispensable necesidad de reunir esta junta que se llamará ordinaria, cuya no podrá dejarse de verificar sino por accidentes imprevistos en cuyo caso se convocará a ella, después de haber cesado la causa que lo impidiere.*

Además, se contempla los casos en los que se pueda producir cabildos

58 Actas Santo Entierro nº1 (Pp. 7-8).

extraordinarios, como en el caso del Santo Entierro, observando la diferencia en que será necesario 6 y no 10 hermanos para convocarlo:

Artículo 31: Habrá además juntas generales extraordinarias en los casos siguientes:
1º Cuando la junta directiva la crea necesario.
2º Cuando seis, o más individuos, por medio de oficio dirigido al Presidente, lo propongan a la junta directiva, dicho presidente acusará recibo a cualquiera de los firmantes dentro de las veinte y cuatro horas y dará inmediata cuenta a aquella que decidiera sobre ello.

El presidente será quien modere los cabildos y, como en la actualidad, los hermanos que no vaya perderán derecho de reclamación al no asistir. También coincide las cuestiones de las primeras y segundas convocatorias:

Artículo 32: En las juntas generales formará la mesa la directiva con su Presidente, quien mantendrá el orden en la sesión y dirigirá la discusión.
Artículo 33: Están obligados a concurrir con puntualidad todos los hermanos a las juntas generales ordinarias y extraordinarias para que fueren citados, y si no lo hacen, se celebrará la sesión con los individuos que asistan estando conformes en un todo con los acuerdos que tome la mayoría de los hermanos que a ella hubieren concurrido.
Artículo 34: Pasada media hora de la señalada en la citación, la cual se hará por medio de papeletas indicando sitio, día y hora en que ha de tener efecto la reunión, se declararán como situadas las Juntas Generales.

De nuevo, el paralelismo con nuestros tiempos es calcado, debido a que se regula el papel de los hermanos y su palabra, la toma de acta y el sistema de votación:

Artículo 35: Todos los hermanos tendrán derecho a usar de la palabra sobre los asuntos que se pongan a decisión, concretamente a tratar el punto sobre que verse, no permitiéndose hacerlo más que una vez sobre cada asunto, y otra para rectificar. Todo hermano para hacer uso de la palabra habrá antes de pedir venia al presidente cuidando éste de concederla por el orden que se hubiere solicitado.
Artículo 36: Todo hermano tendrá derecho a presentar a la junta general, las proposiciones que crean convenientes, las cuales tomadas en cuenta por el cabildo, el presidente mandará pasar a votación después de considerar suficientemente discutidos los puntos puestos a discusión, y recaer acuerdo por la mayoría de votos que decidiera en caso de empate.

el del Presidente, mandará se haga constar en el acta que, al efecto se levante.
Artículo 37: Todos los acuerdos de las Juntas generales o directivas se extenderá a presencia de los mismos en el libro correspondiente, y los privarán los que supieren y hubieren concurrido.

Pasamos al Santo Entierro, y nos llama especialmente la atención como se recalca el papel del varón a la hora de derechos como hermano, en base a la asistencia, voz y voto en los cabildos, tanto generales como extraordinarios, así como asistir a todos los actos de la Hermandad:

VI. Todos los hermanos varones tienen derecho de asistir, discutir y votar en las deliberaciones de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y concurrir a todos los actos de la Hermandad.

Los cabildos se realizarán el Domingo de Lázaro (quinto domingo de cuaresma) en la sacristía de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias. Recalca la periodicidad del cabildo general, tanto en tiempo como espacio:

VII. La cofradía celebrará una Junta general ordinaria cada año, que tendrá lugar el Domingo de Lázaro, en la sacristía de la parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias, para tratar de todos los asuntos de la Hermandad, su situación económica y reseña de aquellos con memoria d estas circunstancias y lectura previa de estos Estatutos.

Para los casos extraordinarios, también se da potestad, tanto a la junta de gobierno como a los hermanos para convocar cabildos extraordinarios:

VIII. Habrá Junta general extraordinaria siempre que la de Gobierno lo considere preciso para resolver asuntos no previstos en estos Estatutos; y cuando lo solicitaren por escrito diez Hermanos para algún objeto especial, entendiéndose estimada por aquella, la solicitud.

En el último artículo referido a los cabildos, se expone las cuestiones referidas a las convocatorias y el derecho de los hermanos, siempre que concurran:

IX. Para las Juntas generales de ambas clase, se citará ante diem, a todos los Hermanos, constituyendo Junta plena y ejecutivos sus acuerdos, la

asistencia de la tercera parte de estos; así como si por no concurrir número suficiente de cofrades, hubiera necesidad de hacer la segunda invitación, queda la colectividad de Hermanos obligados a aceptar lo que resuelvan o acuerden los que concurran, sin derecho a reclamación en ningún concepto.

Finalizado el tema de los cabildos, llegamos a un punto interesantísimo en el que observamos notorias diferentes, siendo el tema de los entierros de los hermanos.

En cuanto a extensión, en el caso del Descendimiento abarca casi la totalidad de la Disposición General, suponiendo algo más de dos páginas de los Estatutos, mientras que en el caso del Santo Entierro se reduce a dos artículos.

Comenzamos con el Santo Entierro al ser más breve, se establece obligación de la Hdad de acompañar al difunto en su entierro con cirios y el Estandarte.

XII. Siendo santo y loable rogar por los difuntos , cuando falleciere alguno de los Hermanos, es obligación, acompañarle en su entierro, con cirios o velas y el Estandarte de la Cofradía.

Finalmente, se expone la misa de difuntos, bajo pago:
XIII. Al mismo tiempo que consignados que en el mes de Noviembre de cada año y en el día que acuerde la Junta de Gobierno, se celebrarán Honras con Vigilia y Misa, por nuestros Hermanos, satisfaciéndose por la Cofradía los derechos correspondientes con arreglo a Arancel.

Pasamos el Descendimiento. En primer se menciona la administración de los sacramentos a aquellos hermanos enfermos, todo regulado en el tiempo, y con la asistencia de hermanos con cirio, estandarte y hermano mayor con vara.

Artículo 44: Al cofrade enfermo de gravedad se le administrará los santos sacramentos, y para ellos, avisarán sus familias con seis horas de anticipación al Presidente, quien ordenará lo conveniente a este fin; a este actos asistirán todos los hermanos con cirios encendidos y provistos del estandarte de la Hermandad, debiendo acompañar el Presidente con la vara.

Existirá tanto preocupación como predisposición de la Hermandad y su Junta de Gobierno ante los casos de fallecimiento:

Artículo 45: El fallecimiento del cofrade se avisará por la familia del "fallecido" al Presidente, y éste a su vez lo hará al mayordomo y secretario, para que ambos y cada cual provistan al cumplimiento de cuanto se ordena.

Se levantará un altar en honor del difunto en la sala mortuoria, debiéndose el hermano estar en solvencia en cuanto a las cuotas, además del pago de cincuenta pesetas:

Artículo 46: El mayordomo inmediatamente de recibir aviso del Presidente, de la defunción, se trasladará a la casa mortuoria y en la sala conveniente levantará un altar con frontal negro y demás efectos que se citan en el artículo 47, cuidando recogerlos, una vez terminado el entierro.
Artículo 47: A la viuda, hijos o padres, con quien resida, se todo hermano que falleciere, afiliado a ésta Hermandad, fuera o dentro de la localidad, encontrándose solvente en sus cuotas conforme determina el artículo 48, se le abonarán, previos los requisitos legales, en metálico cincuenta pesetas, si dentro de la localidad tuviere lugar la defunción, se adornará además la sala mortuoria, como indica el artículo 46, y además, se colocará en el altar citado un crucificado, alumbrado por cuatro velas y cuatro hachas con sus hacheros correspondientes y colgaduras negras en el frente de la sala.
Artículo 48: Para que los hermanos, a su fallecimiento, puedan disfrutar de los beneficios que cita el artículo anterior; es indispensable se hallen solventes en sus cuotas, y nunca se adeudaren una sola mensualidad.
Artículo 49: El Presidente cuidará, antes de autorizar el disfrute del artículo 47, pedir cuentas al Secretario del estado de solvencia del cofrade de que se trate.

Todo se encuentra perfectamente organizado en base a estos momentos, lo cual nos ofrece la importancia para la cofradía el momento del inicio del descanso eterno de sus hermanos:

Artículo 50: El presidente ordenará con doce horas de antelación, cuando menos, al secretario la citación de los hermanos para que concurran en la capilla, residencia de la Hermandad, media hora antes de la indicada para el entierro, pasado el primer cuarto de hora, ordenará el Presidente, provisto de la vara, la salida de los hermanos y estos,

provistos también de las velas de reglamento, que será de las llamadas de tres cuartas libra, acompañados del estandarte irán en procesión a la Iglesia Parroquial, y desde aquí, con el clero, a la casa mortuoria, en la que, previo desfile ante el cadáver; serán depositadas todas las velas, estandarte y demás "objetos" de la hermandad que cuidará recoger el mayordomo con el muñidor; trasladándose la Hermandad, acompañando al cadáver al cementerio católico, donde tendrá lugar la inhumanación, La entrega de muebles y efectos para este acto, se sujetará a lo previsto en el artículo 40.
Artículo 51: El mayordomo cuidará entregar tantas velas cuantos fueren los hermanos que hubieren concurrido, prohibiéndose en absoluto la entrega de alguna más, una vez salida la Hermandad de la Capilla, ni menos facilitarlo en la valle a ningún cofrade.

Observamos una preocupación máxima en el caso del entierro de los hermanos del descendimiento, y partimos de la idea de la composición social de la cofradía, en contraposición al Santo Entierro. El pago del entierro de una persona a inicios del siglo XIX suponía un gasto considerable, he aquí la labor social de la cofradía.

Visto las cuestiones referidas a los enterramientos, pasamos al núcleo de la procesión, observando diferencias con respecto al número y claridad de las distintas referencias. Esta vez existe cambios de papeles, pues en los estatutos del Descendimiento se reduce las cuestiones de las procesiones al título 4º/capítulo 2, además de una Disposición Adicional. En el caso del Santo Entierro, se recrea en torno a diez páginas de los estatutos. Ello nos supone, mayor precisión en esta cuestión en el Estatuto del Santo Entierro.

El Estatuto del Descendimiento, comienza exponiendo que deberá de existir fondos que puedan sufragarla, además de la necesaria compostura de la misma, incluyendo a los hermanos:

Artículo 38: Para llevar a efecto lo prescrito en el artículo 2º, es indispensable:
1º Que la hermandad tenga en tesorería los fondos suficientes para realizarla con la decencia y compostura que el acto exige; así como que todos los hermanos que formen en la procesión han de guardar en la misma la mayor compostura, sin cometer actos irreverentes, sin excesos indignos de esta asociación.

El mayordomo será el encargado y receptor de todos los efectos utilizados

para la procesión:

Artículo 39: Terminada las procesiones se entregarán los cirios y demás efectos sacados para las mismas al mayordomo, quien cuidará su guarda celosa colocación en los sitios respectivos, dando cuenta de las faltas que notare.
Artículo 40: Todos los efectos referentes a procesiones, funciones, eccetera, serán entregados por el mayordomo con la anticipación debida, previa orden y acuerdo de la directiva.

La junta de gobierno siempre será responsable siempre de todos los efecto de la cofradía:

Artículo 41: No es árbitro ningún hermano para hacer uso de los efectos de la Hermandad ni menos para hacer prestaciones de ellos, teniendo que recaer para ello, acuerdo unánime de todos los individuos de la directiva, sin excepción.

En último lugar, tenemos la siguiente Disposición Adicional:

Disposición Adicional
Artículo 52: El Jueves Santo, después de tinieblas, y en su defecto por lluvias u otras causas, que lo impidiere, el Viernes Santo, después de recogida la procesión del Santo Entierro que sale de la Parroquia de las Angustias, saldrán en procesión las imágenes de nuestra Hermandad, cuyos gastos serán costeados con fondos de la misma.

Se establece el día de salida de la cofradía en la jornada del Jueves Santo. La cofradía se reserva las opción de procesionar el Viernes Santo, siempre teniendo en cuenta el transitar de la procesión del Santo Entierro de las Angustias, que como hemos visto en los antecedentes, es la imagen del Santo Entierro perteneciente a la Hermandad de la Vera+Cruz, Santo Entierro y María Santísima en su Soledad, con sede en San Francisco, que en estos momentos procesiona desde la Parroquia de las Angustias bajo la acción de los asociados de la Hermandad Sacramental de la misma parroquia[59]. Este fue el germen de la fundación de la Hermandad del Santo Entierro de la Parroquia principal de la Ribera.

Como hemos comentado anteriormente, la extensión referida a la procesión

en el Estatuto del Santo Entierro es de mayor envergadura, debido a su minuciosidad, expresada en sus diez páginas, comprendiendo los artículos XXIV y XXV.

En el artículo XXIV, se expone que los cargos de Prioste, Mayordomo, Diputados y Primer Secretario tienen sitio específico en el cortejo de la cofradía, algo que no se menciona en el Descendimiento. Se trataría de la presidencia actual que se establece en el cortejo de la mayoría de cofradías.

> *XXIV. En todas las procesiones a que la Hermandad acuerde asistir y principalmente en la del Viernes Santo, para la que se constituye esta Cofradía, el señor Prioste y Mayordomo con los señores Diputados y primer Secretario, ocuparán los lugares que les corresponden por sus respectivas categorías, llevando las insignias que le acrediten como tales y que previamente acordara la Junta de Gobierno.*

Se establece que todos los hermanos que participen deben de revestirse con la túnica, la cual se establecerá en el primer cabildo de la cofradía:

> *XXV. Como la Cofradía para asistir a la procesión del Santo Entierro el Viernes Santo de cada año, ha de ir uniformada y revestidos los Hermanos todos que concurran con sus respectivas túnicas y demás inherente al trage que requiere el acto y que en el primer Cabildo lo resolverá la Hermandad, designando detalladamente la clase, forma y demás de dichos trajes e insignias que correspondan con arreglo a los modelos que la misma Junta Provisional se encargará de adquirir [...].*

A su vez, se expone las obligaciones de los hermanos en lo que supone a la procesión o estación de penitencia:

> *[...] se establecen como principales obligaciones de los señores cofrades, la siguientes, que para la mejor inteligencia y exacto cumplimiento, se transcribirán tambien literales al dorso de cada título que se expida.*
> *1ª Todos los Hermanos están obligados a observar y cumplir lo que acordaren en Junta los señores oficiales que hoy son y en adelante fueren de nuestra Hermandad.*
> *2ª Contraen asímismo la obligación de pagar los derechos de su respectivo título y mensualidad señalada, de tal manera, que resulten cubiertas sus responsabilidades todas el Domingo de Lázaro en la Junta General Ordinaria que se celebre ese día, incurriendo, caso contrario,*

59 Moreno Flores, M.A.: *Raices de una Cofradía*. Ed. Ayuntamiento de Ayamonte. Huelva. 2003.

en lo prescrito en la Constitución quinta de estos estatutos.
3ª Durante la Estación, estará el Hermano sujeto a cuanto le ordenaren los señores oficiales y Diputados, encargados en el mantenimiento del orden, a los que obedecerá, si bien quedando a salvo el derecho de recurrir a la Junta de Gobierno. si aquellos se extralimitaren de sus atribuciones.
4ª Durante la Estación, no se separará del sitio que se le hubiese señalado; y si por enfermedad ú otra causa semejante no pudiere continuar, entregará el cirio a uno de los Hermanos Celadores y no a otro Hermano ni persona alguna. El celador ocupará el sitio vacante hasta tanto que el Hermano regrese, lo cual deberá hacer este por el camino mas corto posible y sin permitirsele vagar por fuera o dentro del cuerpo de la Cofradía.
5ª No podrá, bajo ningún pretesto, desnudarse de su túnica, para cederla a otra persona, sea o no hermano, en el resto de la noche de la cofradía o transito de la estación.
6ª No podrá, con la túnica vestida, andar vagando por las calles aunque fuere con el objeto de ver otras procesiones.
7ª En la noche de la salida de la cofradía, no podrá tampoco pasear Capilla, Yglesia o portico, sino que se retirará al sitio de descanso, hasta la hora que se le llame para ocupar su puesto en la Procesión; y rezando un credo ante nuestra Sagrada Imagen, antes de retirarse a dicho sitio.
8ª Queda terminantemente prohibido que, bien al dirigirse a la Yglesia para la salida de la procesión o al retirarse a su casa concluida aquella, o en cualquier otro caso, vaya por la calle con el rostro descubierto, fumando o acompañado de personas que puedan producir escándalo.
9ª También queda prohibido el uso de cintillos, moños en lugar de hevillas en los zapatos, pañuelos de color al cuello, o que se lleven descubiertos en el pecho los de indispensable uso.
10ª Asimismo queda prohibido hablar con persona, alguna sea cual fuere su sexo, hace cualquier obsequio y todo aquello que se oponga a el buen orden y compostura , durante la Estación.
11ª Siendo muy recomendable en estos actos la uniformidad en todos los movimiento, se previene que los señores hermanos han de observar atentamente lo que hace la cabeza de la procesión, para no alzar ni bajar las hachas, pararse o andar, hasta que aquella lo haga, tanto desde la salida de la Yglesia, que seguirá el mismo órden hasta la entrada de la Cofradía en su Parroquia.
12ª Antes de la salida se sujetarán todos los señores hermanos a un minucioso examen, a fin de evitar en su traje, cuanto se oponga a lo que queda prescripto, y se leera en voz alta, por el señor secretario las presentes obligaciones, para que recordándole sus deberes, no puedan

alegar ignorancia en cualquier falta que cometieren.
13ª Si lo que no es de esperar, algún señor hermano contraviniere a algunas de las obligaciones que quedan expuestas, especialmente de las que se refieren al régimen de la Cofradía, será expulsado de ella, quedando sin ningún valor el título que se le haya expedido, cualquiera que él sea sin atender al cargo que ejerza en nuestra hermandad.
14ª Para el exacto cumplimiento de todo cuanto queda expuesto, al regreso de nuestra cofradía se reunirá una Junta de disciplina, compuesta de todos los señores oficiales y diputados para resolver los casos que puedan haberse presentado, levantándose acta por el señor secretario, que se extenderá al pié del estado de salida de Cofradía que anualmente se anotará en nuestro libro de actas y firmándose por los señores Hermano Mayor, Censor y Secretario.

En el presente listado de obligaciones, observamos la legitimidad de la Junta de Gobierno en las decisiones referidas a la estación de penitencia, la obligación del hermano de estar al día en la cuota y, sobre todo, el hincapié en la seriedad, compostura de los participantes, hasta el punto de conformar una Junta Disciplinaria en base a mantener dicho orden.

Para finalizar en la comparación de los diferentes contenidos de ambos estatutos, debemos de prestar atención a los documentos anexos o adjuntados a los estatutos, los cuales finalizan con la firma de los hermanos fundadores.

En el caso del Descendimiento, sólo existe un documento adjunto, el cual es la aprobación de los Estatutos de la cofradía por parte del Arzobispado de Sevilla. Es necesario recordar, que la provincia de Huelva no tendría Diócesis propia hasta 1953, perteneciendo al Arzobispado de Sevilla, hasta entonces[60]:

Sevilla 10 de Agosto de 1909.
En atención a que las precedentes Reglas de la Hermandad del Descendimiento de Cruz se hallan, según dictamen de nuestro fiscal en un todo conformes con las disposiciones generales de la Iglesia y con las especiales vigentes en nuestro Arzobispado; venimos en aprobarlas como más hubiere lugar en derecho para que con sujeción a ella se rija y gobierne la referida Hermandad con las siguientes disposiciones adicionales: la Hermandad comunicará al Sr. cura el local, día y hora reunión de los cabildos generales y cara al mismo presidirlos y dirigir

60 Véase en: http://www.diocesisdehuelva.es/.

las discusiones, aunque sin voz ni voto.
Habrá de hacerse un amplio inventario de cuanto posea la Hermandad y de él se harán dos copias; una destinada al archivo parroquial y otra al de la secretaría de la cámara.
No podrá enagenarse nada de lo que esta posea por su propia voluntad o iniciativa, sino antes acudir al prelado solicitando su asentimiento; advirtiendo que los hermanos no podrán en tiempo alguno variarlas ni modificarlas sin el conocimiento y aprobación de esta jurisdicción diocesana a la que queda sujeta la Hermandad en la forma que determinan las mismas prescripciones canónicas.
Lo acordó y firma el Ilustrísimo Sr. Gobernador Ecco (...) que certificó.

Firman: Dos miembros del arzobispado no identificados. El arzobispo en estos momentos, 1909, era Enrique Almaraz y Santos[61].
Sello del Arzobispado de Sevilla

En el caso del Santo Entierro observamos dos documentos adjuntos. El primero de ellos es la aprobación del Arzobispado de Sevilla y el segundo un voto de la cofradía en defensa de todos los dogmas de María, destacando su Inmaculada Concepción y su Asunción Gloriosa. Es necesario destacar, que dicho voto tiene fecha de 1948, por lo tanto, ha sido añadido muy posteriormente a la fundación de la cofradía. El dogma de la Inmaculada Concepción se definió y proclamó por la Iglesia en 1854[62], mientras el de la Asunción Gloriosa en 1950[63]. No debe de extrañarnos que un organismo, en este caso una cofradía, realice voto de juramento en la defensa de un futuro dogma, pues, como en el caso de la Inmaculada Concepción[64], las definiciones de los mismos son impulsados por las bases devotas. Aun así, es necesario resaltarlo.

Así, tenemos la aprobación de los Estatutos de la Cofradía del Santo Entierro:

Sevilla 17 de Agosto de 1897
Vistos y examinados los anteriores estatutos de la Hermandad del Santo Entierro de la parroquia de ntra sra de las angustias de la ciudad de

61 Véase en: http://www.archisevilla.org/archidiocesis/episcopologio/obispos-que-ha-tenido-la-sede-hispalense-siglo-xx/ .

62 Carro Gómez, R: *Trabajo Fin de Grado: La Defensa de la Inmaculada Concepción en la Predicación Franciscana del siglo XVII.* Universidad de Huelva. Huelva. 2016.

63 Véase en: http://www.homilia.org/virgen/12Dogma.htm.

64 Carro Gómez, R: *Trabajo Fin de Grado: La Defensa de la Inmaculada Concepción en la Predicación Franciscana del siglo XVII.* Universidad de Huelva. 2016.

Ayamonte, y hallándolos hechos y que han sido formados para el mejor servicio de Dios y mayor bien y utilidad de la referida hermandad, hemos recibido a bien confirmarlos y aprobarlos y por el presente los confirmamos y aprobamos en todas sus partes, según y cómo en ellos se contiene por el tiempo y término que fuere nuestra voluntad. Mandamos por lo tanto que sean guardados y cumplidos, bajo las penas que en ellos se expresan, prohibiendo que se use de otros, ni que los presentes se alteren ni modifiquen sin el consentimiento y aprobación de esta jurisdicción diocesana, a la que pueda sujetar la Hermandad con arreglo a las prenscripciones generales del derecho y a las especiales vigentes en nuestro Arzobispado: mandamos por último que por cabeza de estas constituciones se ponga el catecismo de la doctrina cristiana, encargando a los hermanos que cuiden no olvidar sus santos preceptos y de enseñarlos a los de sus casas y familias.
Lo acordó y firma su excelencia reverendísima, mi señor, de que certifico. (Rúbrica).
Don Juan María Álvarez Troya, secretario

Sello del Arzobispado de Sevilla.
De este escrito aparece parte del mismo como si el original estuviera partido o arrancado.

Santa Pastoral Visita.
Visto y examinados los Estatutos de la Hermandad del Santo Entierro, establecida en la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra de las//Angustias, con (rotura) mismo y dispon (rotura) plan en todas y cada u (rotura) especialmente en lo que han (rotura) preceptos de la confesión y com (rotura) na que siempre aparezca como (rotura) ten piadoso de esta clase de asocia (ción).
Lo decretó y firma su excelencia Reverendísima el Arzobispo, mi Señor, de que certifico: Enrique, Arzobispo de Sevilla (rúbrica).
Por mandato de su excelencia reverendísima el Arzobispo, mi señor. Firma Manuel Gómez, secretario.

En 1897, el Arzobispo de Sevilla era Marcelo Spínola y Maestre (1896-1906). Observamos la diferencia de aprobación de años de ambos estatutos, pues el Descendimiento debe de esperar desde 1894 hasta 1909, mientras que el Santo Entierro le son aprobados sus estatutos en su mismo año de fundación. Achaco esta diferencia a los estratos sociales que albergaba cada cofradía, sobre todo, al protagonismo eclesiástico, destacando la figura del Párroco de la Parroquia de Ntra.

Sra. de las Angustias, Juan de Ainé Carbonell, miembro de la cofradía, de su junta de gobierno (prioste) y hermano fundador. Ello viene seguido del acta de una visita pastoral a la cofradía.

En segundo lugar, tenemos el voto de la cofradía, comentado anteriormente:

Voto

Hecho por la Real Hermandad del Santo Entierro y Descendimiento de Cruz establecida en la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias de Ayamonte el 23 de Mayo de 1897 en su función principal como terminación del anual y solemne quinario que celebra.

En el nombre del Dios omnipotente, uno en esencia y trino en sus divinas personas; en la presencia del Dios Hombre Jesús Yacente nuestro Redentor y Amante titular, con María Santísima del Mayor Dolor, a cuyas sagradas Ymágenes rendimos culto y adoración en esta función solemne del anual quinario que celebramos para mayor gloria de Dios nuestro Señor y honor de María Santísima su Inmaculada Madre; como sumisos hijos del Vicario de Cristo en la Tierra, el Romano Pontífice, y del legítimo pastor de la Yglesia hispalense.

La Hermandad del Santo Entierro y Descendimiento de la Cruz, representada por su Junta Directiva y por los hermanos aquí presentes hace pública protestación de fe católica en este solemne acto y declara que cree y confiesa todos los dogmas y verdades definidas por la Yglesia y cuantas ella declare y enseñe. Además juran defender y propagar los privilegios de la Santísima Virgen, entre los cuales de una manera singular descuella su Concepción Inmaculada, verdad dogmática definida por la Yglesia, como también creen y confiesan el Misterio de su Gloriosa asunción en cuerpo y alma a los Cielo. y ser ella a Medianera Universal de todas las gracias que dispensa a los hombres Nuestro Señor Jesucristo, cuyas gracias llegan a nosotros pasando como por aureo canal de inestimable valor, por María Santísima Ntra. Sra.

Así lo creemos, lo confesamos y juramos defender siempre esta doctrina ayudados por la gracia de Dios. Amen.

A.M.D.G.

Esta abreviatura eclesíastica (A.M.D.G.) significa, en lengua latina, "Ad Majorem Dei Gloriam", lo que quiere decir en castellano: Para mayor gloria de Dios[65].

65 Véase en: http://ec.aciprensa.com/wiki/Abreviaturas_eclesi%C3%A1sticas.

ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO DE LOS HERMANOS FUNDADORES

La base documental de este apartado han sido los padrones municipales de nuestra localidad, de los años 1893 y 1896, debido a que son los más próximos, en cuanto a las fundaciones de ambas cofradías, existentes en el Archivo Municipal del Iltmo. Ayuntamiento de Ayamonte. En ellos, no se observan a todos los miembros fundadores, debiéndose de tener en cuenta. Se ofrecen datos sobre el estado civil, edad, lugar de nacimiento, lugar de residencia, dirección, profesión y nivel de alfabetización (en concreto, si sabe leer y/o escribir). Tabla de los hermanos fundadores de la Hermandad del Descendimiento de Cruz:

Nombre	Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Dirección	Edad	Estado Civil	Profesión	Alfabetización
José Gómez Gómez	Ayamonte	Ayamonte	Calle Mocría	26	Casado	Industrial	Sabe leer y escribir.
José Antonio Garcés Macias	Ayamonte	Ayamonte	Calle Iberia nº 56	43	Casado	Industrial	Sabe leer y escribir.
Blas del Carmen	Ayamonte	Ayamonte	Calle Lepanto nº2	61	Casado	Patrón	Sabe leer y escribir
Miguel Muniz Jesús	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.
R. Gómez Jesús	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.
Fco. Jesús Quintana	Ayamonte	Ayamonte	Calle Merced nº28	42	Casado	Marinero	Si sabe leer y escribir
Juan de Márquez Morales	Ayamonte	Ayamonte	Calle Guadiana nº 25	50	Casado	Propietario	No consta en los Padrones.
José Gil Márquez	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.	No consta en los Padrones.
Mateo Castellano Feria	Ayamonte	Ayamonte	Paseo Tetuán nº 11	54	Casado	Industrial	Si sabe leer y escribir.

Tabla 1. Elaboración Propia. Fundadores de la Hermandad del Descendimiento de Cruz, en base a los padrones municipales de los años 1893 y 1896.

En la presente tabla, observamos en los hermanos fundadores de la Cofradía del Descendimiento de Cruz, a individuos con una edad comprendida entre los 26 y 61 años. Casados y alfabetos. Son individuos cuya profesión, principalmente, se relacionan con el mar (patrones y marineros). También se citan, industriales y propictarios. De los fundadores conocidos, observamos que todos son naturales y residen en Ayamonte. En última instancia, observamos la localización de las viviendas de los hermanos fundadores, las cuales se encuentran en la zona de la Ribera, destacando las calles Iberia, Merced y Paseo de Tetuán.

Tabla de los hermanos fundadores de la Hermandad del Santo Entierro:

Nombre	Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Dirección	Edad	Estado Civil	Profesión	Alfabetización
Juan Ainé y Carbonell	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta, aunque sabemos su papel como sacerdote de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias.	No consta en los Padrones.
Miguel Pérez y Pérez	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones
José Hidalgo Machado	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones
Vicente Yñiguez y García	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones
Manuel Solesio Pronstroller	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones
Francisco de Góngora y Álvarez Ramón	Sevilla	Ayamonte	Calle Iberia nº 18	40	Viudo	Registrador	Si sabe leer y escribir.
Martín y Molino	Ayamonte	Ayamonte	Calle San Diego	41	Casado	Médico	Si sabe leer y escribir
Luis Nogueira Da Silva	Castro Marín (Portugal)	Ayamonte	Calle Colón nº 10	47	Casado	Comerciante	Si sabe leer y escribir
Claudio Ríos y Martín	Ayamonte	Ayamonte	Calle González de Aguilar nº 6	38	Casado	Dependiente Industrial	Si sabe leer y escribir
Manuel Lerdo de Tejada	Ayamonte	Ayamonte	Calle Zamora nº 2	58	Casado	Propietario	Si sabe leer y escribir

Antonio Ortiz	Ayamonte	Ayamonte	Calle Colón nº 11	51	Casado	Industrial	Si sabe leer y escribir
Arturo Ferrer Fernández	Ayamonte	Ayamonte	Calle González de Aguilar nº4.	27	Casado	Comerciante	No consta.
Francisco R. Rogado	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones	No consta en los Padrones
Rafael Rasco Fuster	Ayamonte	Ayamonte	Calle Colón nº 14	32	Casado	Zapatero	Si sabe leer y escribir
Ramón Delgado Pérez	Castillejos	Ayamonte	Calle Merced nº 2	25	Casado	Comerciante	No consta.
Manuel Martín Cordero	Ayamonte	Ayamonte	Calle Colón nº 45	45	Casado	Fomentador (Industrial Conservero)	Si sabe leer y escribir

Tabla 2. Elaboración Propia. Fundadores de la Hermandad del Santo Entierro, en base a los padrones municipales de los años 1893 y 1896.

Respecto al lugar de nacimiento, es decir, de donde son naturales los hermanos fundadores de la Hermandad del Santo Entierro, observamos mayor variedad, ya que no sólo incumbe a nacidos en Ayamonte, sino a Sevilla, Castillejos y Castro Marín, residiendo todos ellos en la localidad. La edad se comprende entre los 27 y 58 años. Son hombres casados, excepto un viudo. En lo que respecta a sus profesiones, encontramos mayor variedad, entre los dedicados a todo lo que supone la industria, como médicos, zapateros, comerciantes, propietarios y registradores. De nuevo, la cultura brilla en individuos alfabetizados, excepto uno que no consta este apartado, entre los reflejados en los padrones. Respecto a las direcciones, de nuevo, responden a la zona de barrio de la Rivera, destacando calles como Colón, Zamora, Merced, González de Aguilar y San Diego.

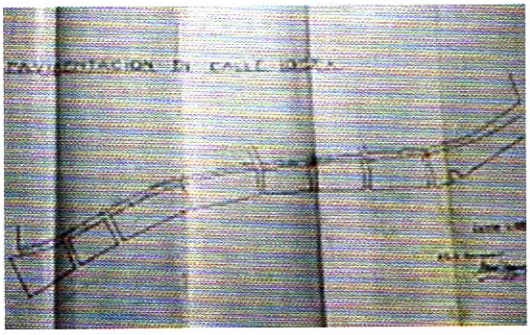

Como nota documental primaria, adjuntamos plano de la calle Iberia, pues de lo existente en el Archivo Municipal resulta esclarecedor, como arteria que regula el plano urbanístico de la localidad[66]. La misma tiene en la actualidad la designación de calle Huelva.

66 Archivo Municipal de Ayamonte. Sección Secretaría. Obras Urbanismo. Pavimentación y Saneamiento. Leg. 615-8.

CONCLUSIONES

A modo de conclusión y síntesis, concluimos que parte de las grandes diferencias que existen entre los estatutos de ambas cofradías antes de "fusionarse", parten de una mejor organización del Estatuto del Descendimiento de Cruz, no sólo en su organización en base a las distintas temáticas abarcadas, sino además a la inclusión
de las diferentes situaciones de los variados actores protagonistas.

Sin embargo, uno de los principales focos que diferencian de sobre manera a estos documentos es la naturaleza socio-económica de sus hermanos fundadores, y en especial mención, el papel protagonista de los señores sacerdotes de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias en la Hermandad del Santo Entierro es clave para entender esta cuestión. Ello se refleja en multitud de cuestiones comentadas, como la aprobación de sus estatutos en el mismo año de fundación (1897), en detrimento del Descendimiento, la cual habría que esperar hasta 1909. En el papel de los sacerdotes en la Junta de Gobierno del Santo Entierro, prevaleciendo el Prioste (el cual sería un religioso), además de los dos diputados eclesiásticos. También en la fundación y aprobación de la cofradía antes, incluso, de devolver la imagen del Santo Entierro a la Hermandad de la Vera+Cruz, Santo Entierro y María Santísima en su Soledad., y en la existencia de sello corporativo.

Otro aspecto clave es la cuestión social y procesional de ambas entidades. Descendimiento resalta la caridad a los hermanos, siendo muy notable la regulación del entierro de los mismos. En cambio Santo Entierro, ofrece una nutrida normativa de la procesión, ya que no podemos olvidar, como se ha comentado anteriormente, que uno de sus fines era mejorar las cuestiones referidas a la misma.

Para finalizar, abogamos más por el término de absorción que fusión, pues Santo Entierro se expone en una situación hegemónica ante de la coyuntura en la que se encontraba Descendimiento. Ello no sólo se muestra en hechos como los presentes en el acta extraordinaria, sino en hechos muy simbólicos cómo la presencia de la túnica de dicha hermandad a modo de presidencia en el cortejo del Viernes Santo, imperando en el resto del mismo la del Santo Entierro.

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

Bibliografía

- Capelo García, M.L.: *Contribución a la problemática de la desamortización eclesiástica en la provincia de Huelva (1836-1844)*. Instituto de Estudios Onubenses "Padre Marchena". Ed. Excma. Diputación de Huelva. Huelva. 1980.

- García García, F.: "Regla de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Angustias de Ayamonte. Año de 1658.", véase en *XIII Jornadas de Historia de Ayamonte*. Ed. Diputación de Huelva y Ayuntamiento de Ayamonte. Ayamonte. 2009.

- González Díaz, A.M.: *La Provincia de Huelva. Historia de sus Villas y Ciudades: Ayamonte*. Ed. Diputación de Huelva. Servicio de Publicaciones. Huelva. 2014.

- Hermandad del Descendimiento de Cruz, Santo Entierro de Cristo y Ntra. Sra. del Mayor Dolor: *Primer Centenario Hermandad del Descendimiento de Cruz. Ayamonte 1894-1994.*

- López Gutierrez, Antonio. J; Rodríguez Mateos, Joaquín: *Los archivos de las hermandades religiosas.* Sevilla. Ed. GEA. 1993.

- Luengo Mena, J: *Vademécum de la Semana Santa de Sevilla.* Espuela de Plata. 2008.

- Moreno Flores, M.A.: *Raíces de una Cofradía.* Ed. Ayuntamiento de Ayamonte. Huelva. 2003.

- Moreno Flores, M.A.: "Ayamonte: Dos mundos a fines del siglo XIX", en Feria Martín, J. y De Lara Ródenas, M.J.: *La Historia de la Provincia de Huelva: Balance y perspectivas.* Ed. Diputación de Huelva. Servicio de Publicaciones. Huelva. 2007.

- Rey de las Peñas, R.: Archivos Municipales Onubenses. Inventario del Archivo Municipal de Ayamonte. Colección Archivos Municipales Onubenses, nº 10. Diputación Provincial de Huelva. Huelva. 1985.

- Sánchez Herrero, J.: *CXIX Reglas de Hermandades y Cofradías Andaluzas. Siglos XIV, XV y XVI.* Huelva. Universidad de Huelva. 2002.

Webgrafía

- http://www.diocesisdehuelva.es/index.php/diocesis/historia/.
- http://dle.rae.es.
- https://literaturayotrosmundos.wordpress.com/2013/03/19/sabado-de-lazaro-o-domingo-de-lazaro/.
- http://ec.aciprensa.com/wiki/Abreviaturas_eclesi%C3%A1sticas.